

era. Y plecia del tiempo restante en g. ^B ¹⁰
yo era benef. como cura ep. facultado
p. el mismo S. Bor. sin mas pension q.
la de dos anualm. al Cap. la cantidad
de 200, p. log. Sieln. Cumplid. exedi.
endome, en ponerlos a mi costa en propia
mano, y mandas los Revisos ya echos p.
g. la semana la tra. Suin. g. era la g.
Recivia la Congrua. A mas de esto Sidimu
le el g. me ocultaron la muerte del D.
Su Reun. p. mas de 6 meses, y contado pa
que todo este tiempo mas g. no me tocaba.
Como consta del ultimo finiquito g. para
empoder. Y aung. esto no viene abonad
Caso lo ponga p. su intelig. y p. g. tenia
p. mente, g. el P. nunillo es de mucha
conciencia, y g. la mas ha pensado en
cobrar deudas agenas, y g. el tander
intencasado, g. ni aun log. le quedarian
de viendo q. de. Salio de Cuitiba habuello
a cobrar, y g. si enviatis Dtos. 200 p. en
Reparos de la Yplecia, ep. g. save g.
los Nos. no son p. g. los curas de Villis en
de ellos, sino p. reponer las faltas g.
hubiere en las Yplecias, aung. tamb.
se puede tocar alguna parte de las
de si alcanza, y asi es g. yo que me mu



Satisfecho, y contento, conq. se hubie
ran quedado dho. 200 p. de Nov. á bene
ficio de aquella pobre Yndia, que
se hallava muy demantada en
aquel tiempo.

A mi me quedaron dexiendo los
enip. desde q. entraron los Españoles
hasta q. d. Salí de Cuitiva q. fue p. el
16 de 821. en cuyo tiempo no recibí
ni un R. de enip. d. d. c. q. p. u. d.
dar a v. rason de lo q. me pide en la sup.
si alguna cosa le queda q. se reproduce en
el particular, puede ocurrir a dho. Sr. D.
Jo. Gomes, y quedara v. satisfecho.

Yo me hallo en esta tierra muy
enfermo, deseando salir de ella, y para
v. se empeñara con alg. de sus q. de
q. p. a conseguirme licencia de mi Prelado
p. a salir a Curacoe, y mudar de tiempo
a cuyo favor le será correspondido, y q. d.
pidiendo a d. le q. m. d. Su Affmo
J. Amigo, y Cap. n. que vede de sea.

N. Ant.º Maximiliano



Sr. Juan de Dios Sifuentes

112
A

Manabía, a 17 de Mayo de 1826

Mi estimado Sr.: al Sr. D. Fr. Antonio Muxillo
no se le abona en la ~~Forma~~ de esta Prov.^a su estipendio, sin
q.^l lo cobra en el Pueblo de su ~~curia~~ de sus feligreses
y le he remitido su carta de 29 de q.^l contesto p.^a q.^l me
sponga lo q.^l tenga p.^a conveniente sobre su contenido,
p.^a q.^l a virtud de su sola carta no puede darse otro
p.^a V. sabe q.^l yo no soy su juez y su asunto tal vez
requiere un juicio: él tiene con q.^l pag.^a y V. acan con
requirir mejor cepto demandandolo ante sus superiores
y obligandolo a poner poder p.^a aclarar el asunto.

Esto me parece
nao conforme, sin embargo V. podria hacer lo q.^l tenga
p.^a conveniente contando ~~lo p.^a~~ con el afecto de su atento
le queo Sr. or. D. B. S. M.

Jalo. ^{or} Camacho



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]



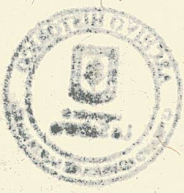


5 12
SELLO TERCERO: VALE DOS REALES. AÑOS OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE.



Por el Sr. D. Juan de Dios Cifuentes

Juan de Dios Cifuentes vecino de esta Ciudad, ante V. M.
 con mi propia y sana memoria y como mas haya lugar digo:
 que mi hermano el presbitero José Maria Cifuentes fué cura en propiedad de la parroquia de Elitiva, y p.^o sus
 continuas enfermedades y achaques se retiró de dicho
 Curato con las licencias correspondientes de su prelado a
 curarse a esta Ciudad. Entre algunos escudadores q.
 sirvieron dicho beneficio, por esta causa, fué uno de
 ellos el padre fr. Ant.^o Murillo del orden de predicad.^o
 el q.^o no teniendo otro alguno a los noventa beneficiados
 de los años 18. 19. y 20. cobró de la tenencia de diezmos
 una suma en la época pasada 400 y mas p.^o como
 consta en el certificado del Comador General de Diezmos
 de esta Ciudad, q.^o con la solemnidad necesaria presen-
 to. Como hermano legitimo del referido presbitero,
 cuyo dño tengo probado en esta Ciudad, en los autos de
 sus fundaciones q.^o se declararon a mi favor, he requerido
 al padre Murillo, sobre el cobro de esta p.^o, q.^o me le
 pertenecieron como Escudador, y me ha contestado, q.^o
 los invirtió en aquella Iglesia. Iglesia q.^o no necesita
 de reparo ninguno, así por su deserción, y alhaja,
 como p.^o su edificio, amas de q.^o esta suma tampoco
 le pertenece a la Iglesia p.^o su reparo, pues p.^o esta,
 está destinado el ramo de fabrica, y el p.^o Murillo no
 pudo ser arbitro en disponer de una cantidad a favor
 cuya contestacion culpamos debidamente, ausandome en
 ella dño p.^o le oubrí la muerte de mi hermano p.^o sus
 merec. Ora es preciso manifestar q.^o el p.^o Murillo no tiene
 calculo cuando p.^o otros autos en el tratamiento q.^o falleció
 p.^o de nombrar. Interino p.^o dño Curato, y yo me fué
 senté a nombre del expirado Murillo, pluriendo el
 interinato a favor de dño p.^o como en efecto lo conseguí.



En consecuencia de todo, y por el merito q. se presen-
 ta donum. presentado, suplo. a V. se digno libran
 orden al est. P. P. Prior. del orden de predicadores
 p. q. a la mayor brevedad libre su orden al Cuen-
 to de Tame donde dicho padre se halla con frutos
 suficientes, como en lo comunica el Sr. J. de
 Lore D. S. S. Camacho, y cuya causa tamb
 acompa. p. q. haga q. dho. religioso me pague
 los 400 p. y 1/2. q. constan del donum. del
 Comador de Diemora, q. cubrió de los novenos que
 no le correspondieron como a Escudador. Contar

Ala pda. p. como solicio, cona. p. en
 lo neces. para q.

Man de Don Cipriano

[Handwritten signature]

Pagcia. y Marzo 1. de 1827.

Que una demanda al Sr. P. S. L. L. del Sagrada Orden de predicadores para
 que interponiendo su autoridad, haga se termine en las terminas que le parezca
 para de este modo evitar alteraciones y presenciaciones de esta naturaleza que
 solo sirven de quitar el tiempo, para despatchar la multitud de asuntos de que es
 tanto retardador.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

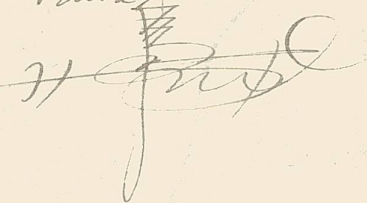
Coma. Maxima en N. S. del Rey. en Madrid. Año 9 de 1827

Libran carta oñ. al Sr. P. P. Prior de S. Hieronimo
 p. q. en caso de no terminarse la causa, exija la cautiva
 y en el su tuen alg. exp. oñ. q. exponer lo haga
 la hum. P. de q. dho. Sr. P. P. Prior

Prior P. de S. Hieronimo

[Handwritten signature]

En dies de Marzo de 1827. Entregue a Juan subdito
cifuentes la carta orden mandada librar contra el Sr. D.
Sr. Antonio Mexillo, quien firma con mi nombre.

Juan Jose M. Ruiz
Secret. 

He devuelto p. el cond. al Sr. D. de los el mismo dia





M. M. P. Vicario Prov. de la Cruz de Medellin. Fr. Mateo Diaz

Bogotá 17 de Junio del 827



Muy S. M. D. Desde el mes de marzo último presenté al M. P. S. Prov. de esa ord. en exped. instruido contra el p. fr. Antonio Muxillo sobre haberme cobrado 400 p. de nov. beneficiados del cura propio de Cultivo, cuyo exped. mandó el Sr. provisor remitir al dev. prov. de esa ord. para q. me administrase justicia; pero como ya se ha adelantado a causa de haberse ausentado el M. P. S. Prov. como V. P. M. P. como Vicario y a quien están concedidas las mismas facultades, segun me lo han asegurado personal de boca y con un to. El padre Muxillo me debe esta cantidad, como hare ver con documentos, fealientes y razones fundadas en provid. dicadas en el particular, y q. no le sirve de apoyo el q. dice los gastos en la Iglesia, pues ni la Iglesia los necesita, ni el dinero es a suyo, ni el beneficio propio de él; p. cuya razon repito p. este dinero, y con otras fundamente q. alegare á su tiempo, para q. pasando el exped. a un tenado de probidad de clase la just. de mi demanda. Espero pues, me mande enre gar V. P. M. P. el exped. p. el fin indicado q. suplico no puede haber inconven. en just.

Dios que a. v. s.

Fran de Dios Cisneros

S. Juan & Dios Cisneros

Las facultades



En mi Residencia como Vicario Prov. solo se entienden alas cosas q.
 se ofrecen dentro de este Cons. y deninoun modo alor asunto defuera
 en este supueto, las persona q. U. dice deluces y conocimiento q. se han
 q. puedo conocer en su causa. se han equivocado; y uso sintomas luce
 re atadonde se entienden mis facultad. Aguarde U. si le parece
 asta q. el N.P. Prov. venga, y sino de otra providencia p. yo no pu
 ni devo conocer en la causa. L. V. Affm. Serv. y Capell.

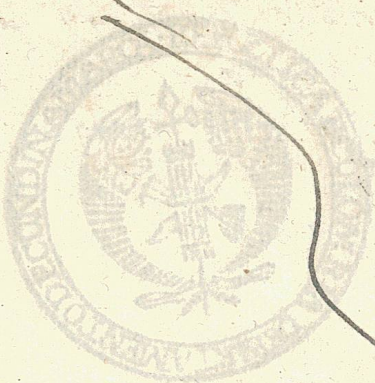
G. B. S. M.

D. N. O. V. I. A. T.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

MILIO ... VALE ...
... VEINTE Y ...
... VEINTE Y ...



...
...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or record.]

[Vertical handwritten text or signature, possibly a name or title.]

[Faint handwritten text at the bottom of the main body.]

[Faint handwritten text, possibly a closing or signature.]

[Faint handwritten text at the very bottom of the page.]



M. M. P. Provincial de la orden de
predicac. Fr. Mateo Diaz

P.

1717
1718
1719

VALIO CUARTO: VALE MEDIO REAL ANOS DE
DEL DONDIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHO
CIENTOS VEINTE Y SIETE.



M. R. P. Nov.
de Piedad.

Juan de Dios Cifuentes vains de esta Ciudad y amparado por
poder, en el exped. ^{te} interuido contra el padre fr. Anst. Murillo
sobre los noveny beneficias q. ^{te} permitio correspond. al cura
proprio de Cuitiva, y de los años 11-12-13 y 14 en q. no estaba
saxiendo dho benef. pues el comens. a fines del de 13, ante
V. P. con todo mi respeto digo: Fue va p. ^{te} merei sele
diriji la Carta orden de V. P. y sele remiti al pueblo de
Ten el 10. de marzo ulto., a fin de q. ^{te} informe sobre
dha demanda lo q. ^{te} surque cono. a su defenza, y remita
su poder bastante p. el sequim. ^{te} del exped. y como
en todo este tiempo no lo haya verificado dho pad. Murillo,
quiza p. haberse concurido sobre dho cobro los descargos
con q. quiere eludir el pago, cuya contencion he
recibido p. el conduto en V. P. a pextorio. Por tanto
A. V. P. M. R. sup. se sirva mandar seme entregue el exped.
p. ^{te} deducir sobre las razones q. expone dho Religioso en
su contencion de fha de desep. ulto. y hacer ver la falsedad
en q. funda su defenza. Es p. ^{te} y en lo nec. p. ^{te}.

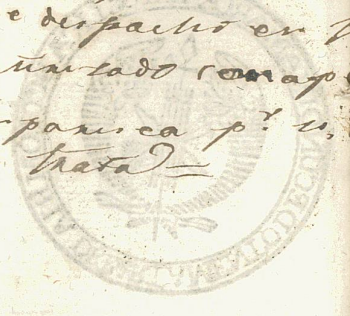
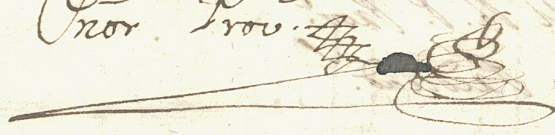
Juan de Dios Cifuentes

Conoto Maximo de Piedad Julia 8 de 1827

Por presentado. y no obstante q. esta parte no prudentes
dovum. ^{te} se q. pueda colegirse, q. se le ha notificado, u entm
zad al P. P. fr. Anonixio Murillo la carta ord. q. con fha =
9. de Marzo expedi p. mano del interesado Juan de D. C.
fuentes, p. q. comparena personalmente o p. medio de
apoderado instruido, a estar a dno con el expresado fr.
fuentes, lo q. es absoluto tam. ^{te} nec. p. ning. puede ser
con denado ^{te} inter oido. Sin embargo, p. q. ^{te} repuido

1
Siguente reconocida la actividad con q^{ta} deca a
nuestro telegrafico q^{ta} tenga. Libase despacho en
ma p^{ta} condeuto el mismo inuntado conap
cevimiento p^{ta} q^{ta} el p. Mando comparsa p^{ta} u.
p^{ta} apoderado p^{ta} el efecto de q^{ta} se trata =

Proor. Proo.



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or text.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint, mirrored handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through.]



1790
11

Es en mi poder el exped. instruido p. Sr Juan de Dios Espinoza
 contra el Padre Fr. Juan Murillo Religioso de esta Ord. de
 Predicadores, sobre que se debiera dho Religioso su excomunion p.
 uno y otro que como excomunion en pueblo de Cúcuta
 con copia de la novena que le excomunionen a su hermano
 el presbitero Jose Maria Cifuentes, ~~con~~ cuya propia p. p.
 d. referido pueblo de Cúcuta. Cuyo expediente se me ha pasado
 en sus foros con decreto del Sr. Provisor p. a q. como pre-
 lado del referido murillo haga a los pagos adho respectu
 de la dha Cautidad. Bogota Mayo 8. de 1790

José María Ruiz
 Secut. de Provis.

Se devolvió este Expediente a la Junta Metropolitana con
 el Oficio de Lito, y en confirmación del Decreto de 27. de
 Julio

Ruiz

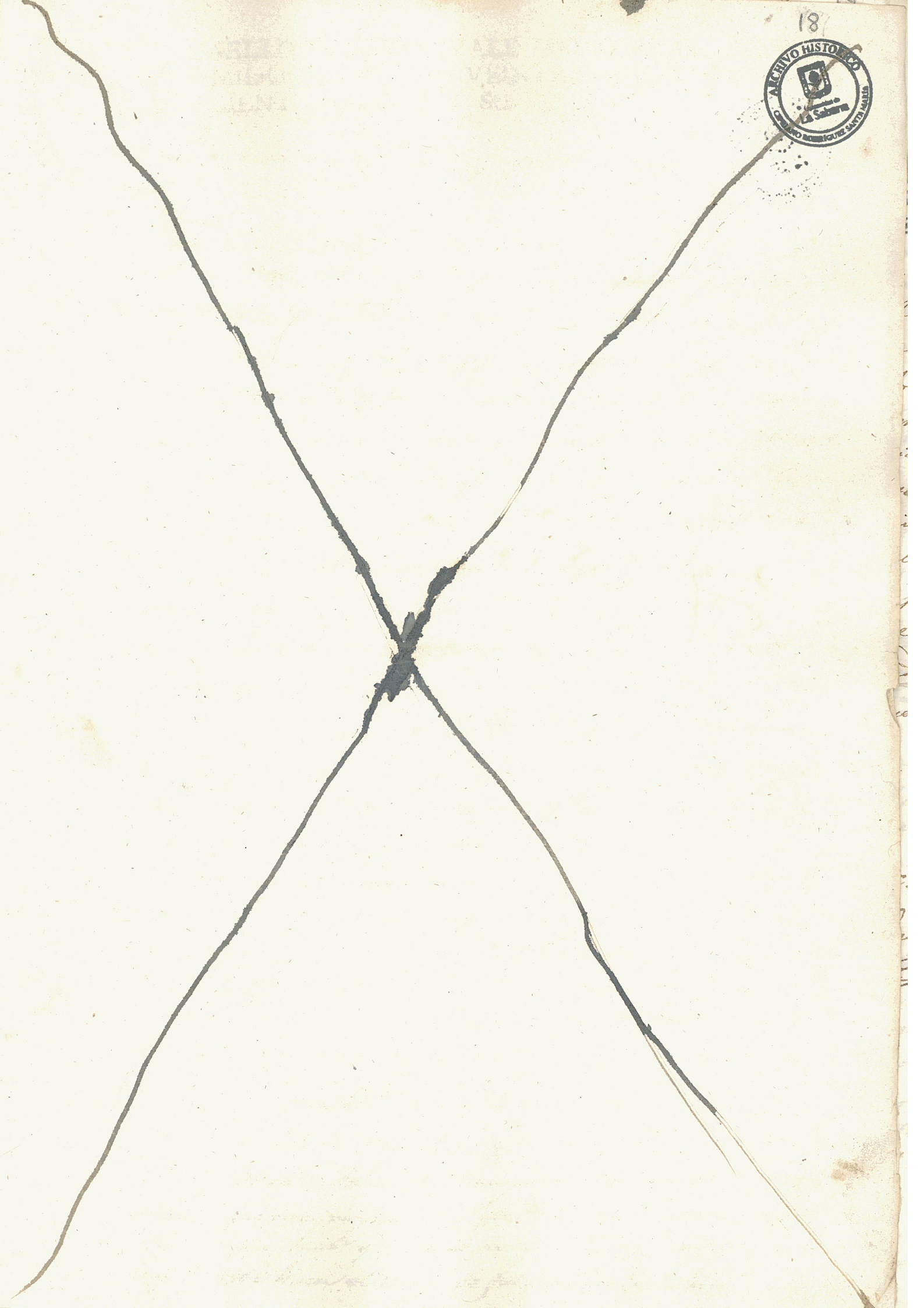


[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page, crossed out by a large 'X']

[Handwritten signatures and names in the middle section, including 'John W. ...' and '... 1800']

[Faint handwritten text in the lower section, possibly a date or reference number]

[Faint handwritten text or notes in the bottom right area]





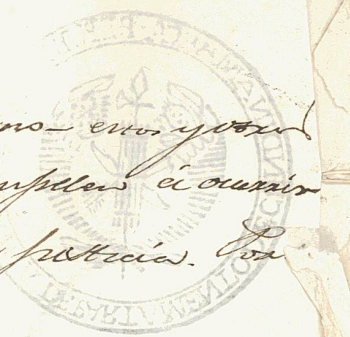
SELLO CUARTO: VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE.



S. J. V. C.

Juan de Dios Cifuentes amparado por pobre y vecino de esta Ciudad, ante V. con mi mayor respeto puse y digo: Que desde el mes de marzo pp. me presenté con docum.^{to} en esta Curia Metropolitana demandando al pad.^e fr. Antonio Murillo del orden de predicad.^o de noventa y cinco p. de noventa y cinco cobró como Excusador q.^e fui de la parroq.^a de Cuitiva de donde era cura en propiedad el presbítero José María Cifuentes mi hermi.^o, y en los noventa le corresponden al cura propio (segun lo ha informado el Cruzador general de la renta decimal José María Pérez, cuyo docum.^{to} reservo en mi poder) y p.^o decreto de V. de aquella fha remando para el exp.^o al Sr. D. Provincial de dha. ord.ⁿ p.^o q.^e me administrase justicia en el particular, y en efecto así se verificó entregándole el exp.^o al rev.^o pad.^e secret.^o en S. J. obito, como se acredita del adjunto recibo q.^e presento. Desde esta fha hasta hoy nada se ha adelantado, a causa de q.^e el Sr. D. Provincial muchas veces está ausente, otras con varios pretextos no se puede ver, y aunq.^e he ocurrido al pad.^e vicario provincial aq.^e en virtud de las ocupacion.^{es} del p.^o, y hace sus veces me decíanse un escrito q.^e presente a fin de adelantad mi sollicitud, me ha estado todo lo q.^e aparece de la adjunta carta q.^e me remiten. ocupados

Oviedo pad.^e q.^e este asunto se trasluciere con esta demora q.^e jamas tenga fin, y p.^o otra tener prueba relevante q.^e al pad.^e Murillo no le correspond.^o de noventa y cinco p.^o al inf.^o ya citado que tampoco hizo en la Iglesia de Murillo los gastos q.^e se piden, segun prueba q.^e para en mi poder, y q.^e otros gastos de repa.^{ra} nos los debe hacer el may.^{or} de fabrica, y no los Excusad.^{os} sin permiso



del cura propio, y maxime conuenio a fero en y por fundam. q. tengo q. alegar me impulso a acudir ala proteccion de V. a implorar su justicia. Por q.

A V. sup. se dignen mandar se devuelva el exped. en el estado q. se halla a esta Curia Metropolitana, endonde protesto probar mi demanda y mi justicia con documentaz. feacientes, y en su vista se me dexare el pago de los referid. Cuatrocientos p. redim. y cont. p. la mata fe del pad. C. Muxillo, q. da de juras &c.

Juan de Dios Cifuentes

Porra y Julio 27. de 1827.

Por presentacio con los Documentos que acompaña, y como pide.

Pro Inq. *[Signature]*

Amem. *[Signature]*

En cajo se dio lo al infrascripto Notario para al comto del Sagrado Ordino de Hacienda, y que se sepa el Exerto y decreto ante Ed. al d. N. S. P. y me entregue el Exp. con Oficio doyo fe.

[Signature]

S. r.
Prov. Vicario General



Devuelbo á U.S. el Expediente instruido á petición de Juan de Dios Cifuentes contra el R. P. Presentado Fr. Antonio Muñillo. La in acción del Referido Cifuentes q. solo aspira á que se le pague sin juicio de Conciliacion, ni Oyr al Padre, y q. en un juicio formal ha pretendido q. yo pronuncie sentencia sobre las Relaciones privadas q. me ha echo y al S. R. P. Secretario han retardado su conclusion que dando en el estado q. U.S. Verá por mi Decreto de la forxa Octava. Selebro q. se concluya en esta Curia pues en Realidad á ella pertenese por ser de asuntos directamte Parroquiales.

Dios guarde á U.S. Cony. L. P. Medica.
Bogotá Agosto 2.º 1827.

Fr. Jose de Jesus Saavedra

Copia y Adj. 3.º de 1827.

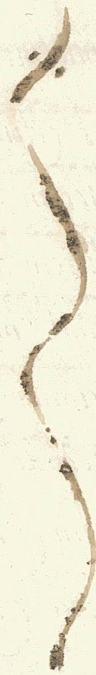
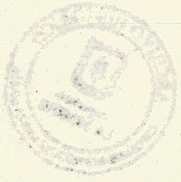
El recibo el Expediente de que habla el precedente Oficio, pongase en noticia del Interesado.

Proctor

En las de las comientes de noticia al S. Sum de Dios Cifuentes, y firma.
Doy fe.

Cifuentes

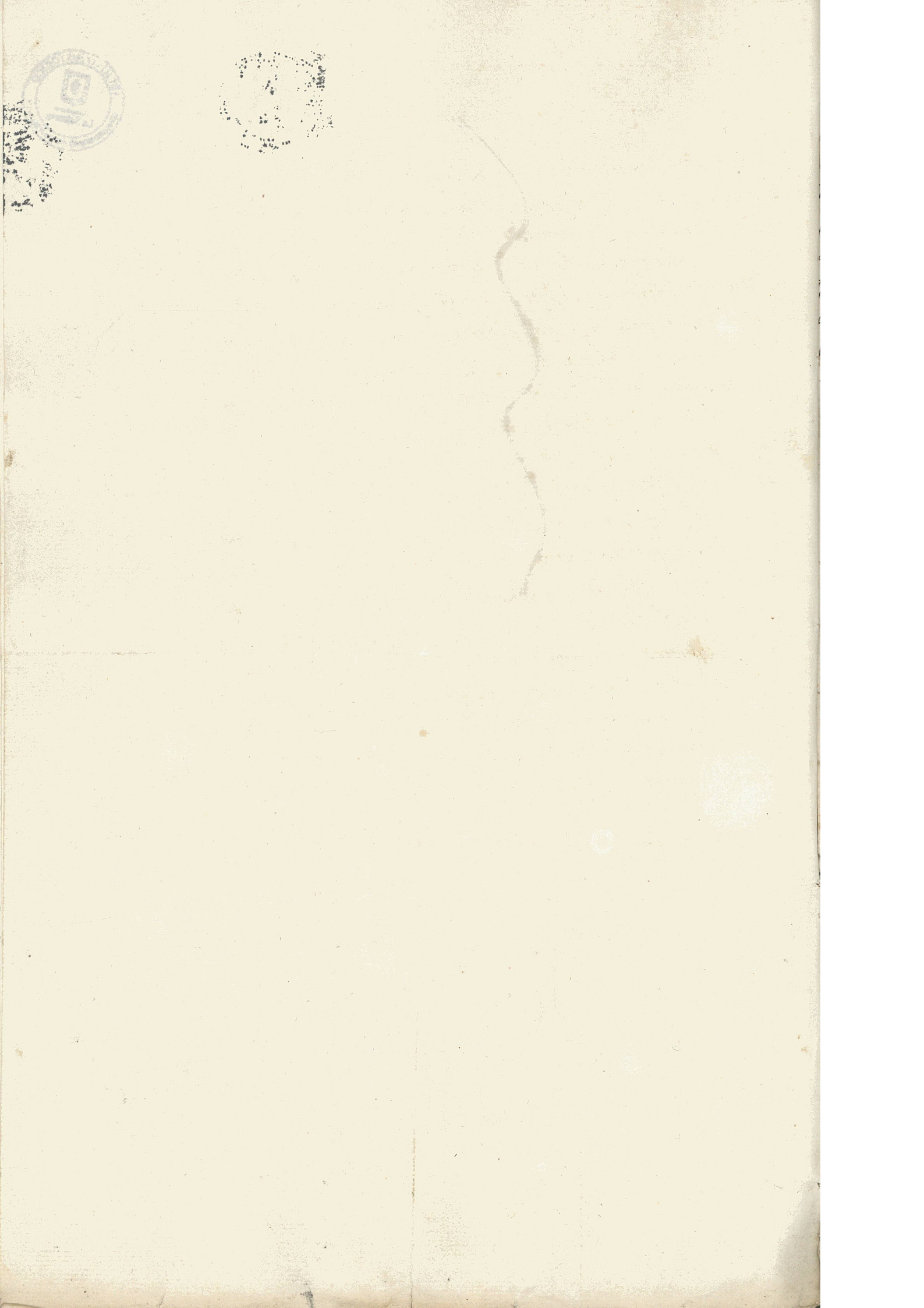
Mina





[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

C
R
I
S
T
O
F
O
R
M
E
S
D
E
M
A
R
T
I
N
O
L
O
P
E
R
O
M
A
R
T
I
N
O
L
O
P
E
R
O



22.
12
Cn.^a M.^a Josefa Romana.

Chiv.^a Sepbre 20, de 815.



Mi apreciada. He recibido una de U. en que me recuerda, haberme
venido el Cn.^o D.^o Paris el poder y de mas diligencias conducentes
para la recaudacion de los novenos decimales devidos al Cn.^o Cuna
de Curiva; asimis mo me reproduce el estado de dño. S.^o Cuna que
yo quisiera poder remediar. Digo pues á U. que habiendo recibido
dichos document.^s pase á sumer á informarme del estado en que se
hallava la tesoreria á serca de dinero, y se me hizo ver p.^t el Contador
no haber por entonse dinero: Con este motivo suspendi por entonse so-
la solicitud. Pero des pues hize la presentac.^o connes por diente, y se de-
creto lo que ya tengo comunicado al Cn.^o D.^o Paris incluyendole copia
del decreto que sedicte, para que en bista del determinaran lo que se
conviese de hacer. Pero segun la que U. ahora me escribivé me hace dudar
si llegaria ó no mi carta á manos de dño. D.^o pues el tampeco me ha
escrito; y asi para su inteligencia veniro ahora segunda copia de lo mis-
mo decreto por ella vera U. el estado del asunto, y de terminaran si pi-
do ó no el Certificado á Curiva para persivir lo que resulte, en atenc.^o
al tiempo que lleva esta Contaduria, y haberle librado al Sr. P. Murillo los
del año de Jaese. En fin halla determinaran. Es de advertir que los Cunas
estan estado instando p.^t sus novenos y atodos se les ha respondido no haber
por á hora dinero para satisfacerles; pero aun que no á hora ha-
bra despues.

U. insinuase con las expresiones de mi carta p.^a con el S.^o

Cuna que deseo su alivio, y salud. Soy de V. Seguro Cap.?



Amor de Guayana

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.

Vertical handwritten text in cursive script, likely a list or record.



Vertical handwritten text in cursive script, partially obscured by the ink blot.

Vertical handwritten text in cursive script, continuing the list or record.

Vertical handwritten text in cursive script, located to the right of the ink blot.





17 de Julio
Sr. Antonio Zabala

Ala Cn. M. Josefa Romana
Cm. m.

Sancti



to
su
la
de
ve
ta
q
n
i
1

13 24
Parame No. 6, de 1827

Don Juan de Dios Sifuentes.



Mi distinguido y pensado amigo: sumam.^{te} placentero me ha sido el recibo de su apreciable 3^{ra} del pasado q.^{ta} a llegado a mis manos hace 8^{os} días p.^{ta} la q.^{ta} veo se ha-
ha y sin novedad.

Sobre lo q.^{ta} me dice del Descargo q.^{ta} el M. P. J. J.

Antonio Mexillo le da de las contidades q.^{ta} cargo de no-
venos en el tpo. q.^{ta} fue escusador en el curato ^{de} Custiva
Prov.^a de Sanja, p.^{ta} el tremecano de V.^a, no podre darle
una certificacion a V. p.^{ta} no estar seguro de lo q.^{ta} el en su
tpo. pondria en aquella Iglesia ni los reparos q.^{ta} habia, p.^{ta}
q.^{ta} aunque es verdad q.^{ta} el me cubrio el curato y medio cuen-
tas de los gastos precisos hechos en ella jamas me dixo ha-
verlos hecho con los dineros del noveno, sino con los productos
de las cofradias y limosnas, de lo q.^{ta} tenia formado libro de
Cuentas el q.^{ta} concierne, presente al visitador y entregue a mi
sucesor como parte del archivo de aquella Iglesia el q.^{ta} exis-
tira p.^{ta} q.^{ta} hasta ahora a sido poco el trascurso de tpo., en



El Dho libro a de constar p.^a menor el cargo y descargo
 q.^e el Dho. padre se formo p.^a su misma mano. Es verdad
 q.^e el referido padre me entrego dosientos p.^a p.^a al mismo Dho.
 me dixo pertenecian a cofradias y a si resultava, mas medio
 taenta p.^a diciendo los donaba a la Iglesia. Ultimamente
 quando se partia p.^a los llanos el dia q.^e fui a despedirme
 del padre me dixo en confianza q.^e havia sacado alg.^o no
venos de la Iglesia y q.^e pagando pertenecian a los curas
los havia gastado; p.^a sin decirme la cantidad me de-
 fo a favor de la Iglesia una dependencia de cin.^{ta} p.^a
 q.^e en caso nacio. dire en quin.^{ta} de la q.^e sobre cincuenta
 p.^a los q.^e investi en verdaderos y varios. reparos de aque-
 lla Iglesia q.^e acorta de mucho dinero quasi radifique y
 alfe y los otros cincuenta p.^a q.^e no percebi los dexé a mi
 sucesor en poder del Sr. Fr. Blas de los Reyes cura
 q.^e era en Logamora al Dho. de yo retirarme de cutiva
 los q.^e se p.^a carta q.^e conservo del actual cura mi su-
 cesor Fr. Vicente Noviega. los recibio

Es cuanto puedo informar a V. y sostendre
 Dho. sobre de la materia de q.^e se trata y decaaba. Sa-
 tisfacele.

Me refrito y ofrecio como Spree, su fiel
y constante amigo quien te desea sea feliz

Jose Joaquin Pantoja





Sr. Juan de Sig Cifuentes.



Cuitiva Abril 4. de 1827.


En mi Apoderamiento Auto: teniendo a la vista
 su apoderable fha. 23. de Mayo y p. satisfando a los
 puntos suplicatorios q. en ella me han sido: q.
 habiendo bucardo en este Archivo el Libro de ganto y
 vino formado en el tyo. de 1783. Un libro, ni halla
 uno con el Epigrafe lista "Libro en donde se re-
 puntan las partidas de ganto y vino a las cofradias por
 tenientes a este Sr. Yglesias del Pueblo de Cuitiva, y su
 como sigue exponiendo el Sr. Padre bajo la misma fianza
 de 17. de ganto y vino. Subsiguientemente he tenido desde el año
 de 17. hasta principio del año de 21. y tambien abony
 noxerq. o vino a los benefactos a las cofradias, p. en
 todo el libro no consta q. hubiere invertido en
 en beneficio a la Yglesia ni q. hubiere sacado: a mas
 q. a los gantos y vinos, si pedire no haver habido
 necesidad extraordinaria en la q. no hayan sido contentos

los pedidos de los rabadanos, o usufructo de ellas, q. se
tienen el culto, y haun una u otra conte gracia
de la Voluntad, Auto bien me persuado q. la Voluntad
tendria a mas, q. en la ley apuntada al p. en susillo
trallo, q. le cargo a la Voluntad contra la regla de
extensa q. compraba p. la casa Parroquial, y
demas q. parci no sea justo salgan de lo que solo
es destinado p. el sostenimto de la Voluntad y su man
o enato, p. q. a otra fuente yo tendria mi casa de
na de exorno, y a fondo, y con mil adorno, como
q. la Voluntad tiene con qui, si esto fuese luto, luego
aquí infiero q. este Voluntad no ha tenido nunca
nad a empentarse p. subvenir a los gastos, que han
ha tenido sus rabadanos cuyos gastos han producido
lo bastante a mas de q. no cuenta en otro libro
de la inversion de exorno, o empentate algo in de
canto algo en qui haya sido nunca? nunca? condeca
ble de dno.

En orden a la Congregacion, q. esto pagaban
a los curas, recominiendolos yo nunca vendi a fin
de q. mi paguen el estipendio q. me es devido en
todo el tpo. q. ha estado de curas, me han dicho su

visto de f. fme. le paraban, y de este saber de todo
 el q. de q. d. paraban tributo si paraban de alli q.
 200 pny al lura, y q. de pny q. d. en lura unan.
 No le veojian en la plaza by jurid y capitane.
 visto es lo q. me han dicho preguntados yo q. si
 fme. no han pagado esta lura, y q. p. q. no
 me pagan a mi abo. lura. Es lo q. puede dar
 fin a v. en orden a lo q. me suplico le instame.

Dado de v. lo paraban y q. mande en
 v. ano. Ano. Capa. M. de M.

Ante Am. Donison




[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name, appearing to be written upside down.]





SELLO TERCERO: VALE DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL
OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE.



por Juan Ace^o

Juan de Dios Cifuentes, ante V. para yo y digo: que V.
se ha de servir mandan q. el Sr. Contador del ramo de
Diosmos Toré Maria Pérez, certifique a continuación, si los
novenos beneficiarios q. corresponden a los Curas Colados p. en-
fermedad ó ausencia de estos de sus beneficios, con las licencias
de sus preladados, pertenecen a los Curas Escusados q. asisten
p. con sus beneficios ó si les tocan a los Curas propietarios
no constando de contrato ó de expresa cláusula en el título
q. les espide el govt. lico. Si los novenos destinados pa-
ra refaccion, compra, de las iglesias u otros reparos de
estas, son los novenos de fabrica q. administran los mayord-
mos y no los Curas. Y sta seme devuelva original pa hacer
el uso conveniente. Pido p. y p. ello

A V. pido se sirva proveer como solicito por B.^o

Juan de Dios Cifuentes

Como p. p. p. la p. ta

J. Greg. Lorada

Boleta Nro 28, de 1827 #

Como lo pide

Sarrander

Mendoza

[Signature]

COPIA
DE
UN
LIBRO
DE
MAYOR
Y
MENOR



Yo el infrascripto Contador Real de Rentas y
Fiscal de Fabricas, con acuerdo de los señores y señoras

Quero, Certifico entantanto forma: que los curas
y novenos Beneficiales no son en los lugares

de los curas en los curas propios, a menos de p.^a

partidos especiales de en el titulo de los recibos

de aquellos. Y que los novenos uno y medio p.^a

quedan a las necesidades de las Iglesias, con los

nombrados de la denominacion de fabrica, los que

deben administrarse segun la ley de los Mayores

de los curas y de ninguna manera los curas.

Contador Real de Rentas y Fiscal de Fabricas

Agosto de 1727

29 de Agosto de 1727

Yo el Contador Real de Rentas y Fiscal de Fabricas

[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Tengo el honor de copiar en
 contestación al Sr. N. fha 15 de
 Nov. el paragrafo en quèstion
 con suar de Sr. Lluventes, q
 me ha dirigido el M. P. P. P.
 de Junja en los term. sig.
 "Junja Nov. 8 de 1829 = Esti-
 "mado P. M.::: El Sr. Lluventes
 "me contesto una carta mui
 "benita dandome satisfacci-
 "on, q. no me puede mandar
 "los damnos q. tiene contra el
 "finado P. Munito, p. q. los tie-
 "ne presentados en la Curia, en
 "donde ha seguido la cipe. que
 "si me dice p. mi govo q. los
 "nov. en el caso no pertenecen
 "a los Escusad. p. una declara-
 "cion:::
 "Al fin ahora se convier to q.



"yo no puedo determinar en
"una causa q^{da} ignoro: q^{da} liga
"tu instancia en la Curia q^{da} es
"a donde corresponde. Pero p^{ra} es
"to es necesario q^{da} V. M. R. man
"de a quien haga su procurador, y
"p^{ra} a nomb^o mio haga mis
"veros en esta p^{te}. dandote
"una instrucion de este en ane
"do. Fr. Tor. N^o Nino."

En esta virtud corres
pondiendo al encargo del expre
sado p^o Prior de Turpa nombro
al p^o Fr. Juan Gonzalez, p^o q^{da}
en calidad de su procurador
conteste el juicio de consilia
cion, y sus sig^{as} resultados hta
la definitiva.

D. que a N. Pogo
ta Diciembre 6^o de 1829

Sor. Pro^o y Vic.
Gral del Arzobp^o

Fr. Jose N. Jesus Saavedra

Coma

y Dore. 7. del 827.

30

La parte particular ocurrira al juicio de Conciliacion
a la Inter.ª Ord.ª como esta prevenido: entendiendose
se en este asunto, y en todo lo demas del curso de la
Causa con el R. J. Sr. Juan Gonzales, nombrado espe-
cialm.ª por el R. J. Provincial para la continua-
cion de dicho asunto.

M

Bohna
Fam

Arce de Almona
N. m.ª





Don Juan de D. Fuentes.

18

31.

Jane 24 de Mayo de 1827



M. S. mio: Con fecha 15 de Dize. del p.º año de 26, recibí p.º
conducto del Sr. Gov.º de esta Prov.ª una Carta Suya en qua me se
conviene no haver contextado a los q.º ud. me tiene remitidos, sobre
asunto de Nov.º p.ºnt.ª a la Iglesia de Cuytiva, las dhas. remisiones
y muy bien context.ª a la 1.ª contexta p.º el Sr. de Torre llamada
con Dize, a la 2.ª con el Sr. Libat.º de q.º recibí la ultima, y me pi-
dio la context.ª p.º remitir la. Si estas no han llegado a sus M.º
no es culpa mia, p.º aqui es muy difícil hallar persona segura con
q.º mandas correspondencias. Ahora p.º q.º se ha presentado ocasion oportu-
na, con el seguro de q.º llegara a sus M.º quienes satisficieren a ud. Saca-
dole del error, y temeridad en q.º se halla preocupado: y p.º suma
clara y intelig.ª voy a tomar el asunto p.º principios demostrativos, q.º no le
dejaran q.º dudar. Es p.º de advertir: q.º antes q.º yo fuere a Cuytiva, ya ha-
vian estado alli tres, o mas Curas Excusados, como lo fueron el Sr. Saes
bit.º Aug.º Diaz, el Sr. Fr. Domingo Catin, el Sr. Fr. P. Fr. Joa-
quín. Estos S.º y yo servimos esse Benef.º no p.º contrato alguna con
el pprio. Cura, q.º entonces se hallava gravem.º enfermo en Bogotá
y enteram.º y unavil p.º servir su Benef.º sino p.º una absoluta dispo-
sicion, y autoridad del Sr. Gov.º de q.º recibí el Tit.º de Excusado. En don de
sacram.º exprese q.º Dho. Excusado queda solo con la oblig.º de dar al pprio.
Cura la Congua de Dorientor p.º anuales, sin otra pensión alg.ª cuya cuota
esta asignada p.º el Sinodo p.º los Curas q.º no pueden servir personalm.º
sus Benef.º

Si mis antedichos cobraron e Nov.º y no lo llegue a saber, so-
lo se q.º estos no tuvieron q.º rendir cuentas de Nov.º al pprio. Cura, ni
nsta de tal oblig.º en el Tit.º como era regular, Maxime, quando los Nov.º
no son pprio. m.º de los Curas, sino q.º estos estan dedicados a Benef.º de
las Iglesias p.º reparar sus faltas, como consta en los Libros de gasto, y reci-
vo q.º tienen los Pueres, o Mayordomos de Tabaco. En el archivo de la Ig-
lesia de Cuytiva quedaron apuntadas las partidas de las mejoras q.º en mi Tpo.
se hicieron a favor de aquella Iglesia, habiendose probado tamb.º en
ella, dos, p.º q.º con mucho trabajo pude conseguir de Nov.º el año de 25, lo
mo delante lo vea. Como p.º estos e Nov.º eran de su difunto hermano no
los cobraron los Tpo. dexando para tantos años q.º no cobraron a mis



interiores los Nov. relativos al Tpo. de su actual Sen.º? acaso
 eran tan ignorantes q. sabiendo eran del ppo. Cuna, no los cobras
 y ponian en su mano del mismo modo q. la Congava? Por q. sea esto?
 por otra razon sino p. q. nada de esto estaban oblig. como consta
 mismo Tit.º

Esto supuesto vamonos al caso: yo tome posesion de los Benef.º
 dia 30 de Junio del año de 1553, alli lituve 7 años de Curado y obede
 ces de yt.º en cuyo Tpo. Cumpli fielm.º con la ord.º del S.º Rey.º mand
 do a su heram.º los 200 p.º de Congava poniendo cada 6. meses en Bogotá a
 costa sien p.º en el Tpo. de la Sra. su Madre de q. hasta ahora tengo los
 los devios: y q. sin embargo de haverme oculto la muerte de su D.
 nte heram.º p.º mas de tres meses, con todo yo satisfice al Tpo.º. Estipu
 da como consta de finiquito sin haver realzado el Tpo.º q. havia para
 del fallerim.º de su heram.º

En los dos años de mi estada en Cuytiva q. fue el de
 viendo aquella Ygleia tan desdichada, y q. amenasava ruyna, y las
 gradias arruinada, y no habiendo encontrado quando llegue ni un solo que
 tillo en la Caxa, y no teniendo otro ramo de donde poder echar mano p.º teme
 ar estos daños causados en Tpo.º de mis antecesoras me vi precisado a pedir una par
 de los e Nov.º de esa Sta. Ygleia pert.º al Tpo.º de otros dos años q. llevara ya
 serv.º y p.º el efecto me valió del Sr. Diego Gomez (que aun vive y esta en Ju
 ja) q. en aquel Tpo.º estaba empleado en la Cont.º de Simos, y p.º mano de Sr.
 C. Conzuegui 200 p.º de Nov.º los q. y inmediatamente se yovistieron en reparo
 de dha. Ygleia como consta en el Libro de gasto, y recibio con las demas que
 tas del Curato q. entregue al Sr. Diego Ramirez luego q. llego de Cu
 a Cuytiva. La consecucion de dha. cantidad de libras. fue neces
 p.º para mi Tit.º q. pidieron, y en vista de el libran.º otros 200 p.º pon
 endo p.º nota en el mismo Tit.º q. tengo en mi poder los q. Copio al pie de la
 tra, y lo como sigue: =

Tomose razon de este Tit.º en la Cont.º de mi Cargo en el
 no de razones a foxas 176, fecha Junio 7 de 1555. En ello hay una
 Rubrica a q. en Caxa neces.º me remito.

De agurse y fuese claram.º p.º lex.º conseq.º el q. si otros
 Nov.º huvieran sido de su heram.º claro esta q. entonses me huvieran an
 dido su Tit.º y no el mio como queda dho. Si la dha. cantidad q. de libras a
 favor de la Ygleia, la sacaron de Nov.º atrasados y no estava obligado ha
 ver, p.º los q. yo pedi fueron los q. correspondian a mi Tpo.º y q. en todo

Caso Esp. quedaban impositos los restantes q. me pertenecian de otros 7 años, y ocho meses q. servi use Benef. Fuera de esto yo no volui a cobrar de n. nada p. q. Con la entrada de los Espanoles, y reducion hasta los Estip. se suspendieron, y asi es q. me quedaron deviendo los Estip. de mas de 4 años, sin poder conseguir desp. ni un solo quantillo, fuera de los padecim. y avos q. supe en todo este Espo.

Con litas y poderosas razones me parece quedara vd. plenam^{te} Satisfecho, y dexara de molestarme p. yo me hallo muy enfermo, y lleno de miseria en este Pueblo de Misión en q. me a Colocado la Obediencia, y en donde muy breve se sepul tado. Y tenga vd. entendido, y si vale de gobierno q. el Sr. Murillo es de mucha honra y Conduita como lo Publico, y notorio y p. a nadie le deve nada. Y queda tamb. tener la Curia de C. si quiere de averiguar p. todas las cosas q. yo dexé regaladas a la Iglesia de Cuytiva q. su valor alcanza a mas de trescientos p. y entonses formara vd. otro Consejo de mis.

Finalm. Si a lo q. queda q. se produce, puede ocurrir al Sr. Gomez q. se halla en Tunja con brevis la adjunta q. le inclu yo avienta p. q. desp. q. vd. se ympone en ella la Siente, y se le da mita a fin de q. le libere el Certificado q. le pido de los 2000 p. de Nov. q. en aquel Espo. se me entregaron p. sup. mano. Y p. q. le conste en lo q. se ympone dha. Cantidad puede vd. ir a Cuytiva y alli lo hallara en los libros. Todo esto se huviera remediado mas antes si vd. no huviera dexado para tantos años p. a S. a haora con quimeras, q. parecen y luciones fantásticas no de un hombre cuerdo como vd. sino de un niño de pocos años.

D. q. a vd. m. a. Su affmo. el

Cap. n. H. Ant. Murillo

Esta va p. duplicado, p. si no huviera recibido la otra q. le tengo dirigida p. conducto del Sr. Gov. de esta Prov.



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

[A large, stylized signature or flourish in the center of the page.]

[A line of text, possibly a name or title, written in a cursive hand.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a date or a short note.]



Don Juan de Dios Trifuentes

20

33

Jane 20 de No. de 1827



M. D. mio: Con fha. 15. de Dize. del p.º año de 26, recibí p.º
conducto del S. Gov.º de esta Prov.ª una Carta suya en q. me acomi-
ene no haver contextado a d.º g.º en un tiempo limitado, lo qual a un-
to de Nov.º pert.ª a la Yglesia de Cuytiva, Santiago de Neivada, y mu-
y bien context.ª a la s.ª contextes p.º el Consejo de Pore. Sellada con
deve, a la 2.ª con el Sr. Subatón de g.º recibí la ultima, y me pidió la con-
text.ª p.º demitirselo. Si estas no han llegado a sus M.º no excusarme
a, p.º aquí es muy difícil hallar persona segura con q. mandar corries por
denials. Mas por q. se ha presentado ocasión oportuna con el seguro de
q. llevara a sus M.º quienes satisficieren a v.º sacandole del lison, y te-
meridad en q. se halla preocupado: y p.º su más clara yntelig.ª voy a
tomar el asunto p.º principios demostrativos, q. no le dexaran q. dudar.
Es p.º de advertir: q. antes q. yo fuese a Cuytiva ya havian estado
alli tres, o mas Curas Excusadores, como lo fueron el Sr. Presb.º Aug.
ustin Díaz el Sr. Fr. Domingo Cortis el Sr. Fr. Juan Samia.
Estos Sr. y yo servimos ex Benef.º no p.º Contrata alguna con el pp.º.
Cura q. entonces se hallava gravem.º enfermo en Bogotá, y enteram.º en
navil p.º servir su Benef.º sino p.º una absoluta disposición, y autoridad
del S. Gov.º de q. recibí el Tit.º de excusador en donde claram.º se ex-
era q. Tho. Excus.º solo queda obligado a dar la Congua de 2000 p.º an-
ales al pp.º. Curas, sin alg.ª otra pensión, cuya cuota esta asignada
p.º el Sinodo p.º las Curas q. no pueden servir personalm.º sus Bene-
f.ºs

Si mis antecesoros cobraron e Nov.º y no lo dupe, p.º si se q.º estos
no tuvieron q. rendir Cuentas de Nov.º al pp.º. Curas, ni Comta de
tal Oblig.º en el Tit.º como las regulan Maxime, quando los Sr.º
venos no son propriam.º de los Curas, sino q.º estos estan destinados
a Benef.º de las Yglesias p.º reparar sus faltas, como consta
en los libros de g.ºto, y recibos q. tienen los Tutores, o Mayordom-
os de Sabica. En el archivo de la Yglesia de Cuytiva quedaron apun-
tadas las partidas de las mejoras q.º en mi Tpo. se hicieron a favor
de aquella Yglesia, havendose yventido tamb.º en ella 2000 p.º
q.º con mucho trabajo pude apersivir de Nov.º el año de 15. Como
adelante se vea. Como p.º si estos e Nov.º heron de su difunt her-
ano no los cobraron en tpo. dexando para tantos años q.º no



Cobaron en sus antecesores los Nov. 8. Correspondian al
 de su actual Sen.º? acaso estos serian tan honorantes q.º. Sarios
 q.º. heran del propio Cura no los cobaban, y ponian en sus M.º del m.
 no modo q.º. la Congrua? Por q.º. seria todo esto? No p.º. tra nas
 sino p.º. a nada de esto estaban oblig.º. Como ~~en~~ Consta del m.
 como Tit.º

Este supuesto vamos al caso. yo tome posesion de esse Benef.
 el Dia Diez y seis de Junio del año de 1723, en donde estuve siete años
 de Cura Ecles.ª y ocho Meses de Int.º. en cuyo Tpo. Cumpli fielm.
 con la orden prescripta en el Tit.º p.º. el S.º. Nov.º mandando a su heram.
 los 200, p.º. de Congrua, poniendo cada seis Meses sien p.º. en Boge.
 asi como en Mand.º de la S.º. su Madre de q.º. hasta ahora conse.
 todos los recibos: y q.º. sin embargo de haverme ocurrido la muerte
 su dif.º. heram.º p.º. mas de tres Meses con todo yo Satis fice al Tpo. lo
 putado, sin en alfar el q.º. havia parado ya del fallecim.º. del dif.º.
 como consta del finiquito q.º. esta en mi poder.

Allos dos años de mi estad.º.
 aytra q.º. fue el de 25, la atencion en q.º. aquella Iglesia se ha
 va muy arruinada y careciendo de varias cosas, y q.º. las fradias estan
 en miserable estado, y sin solo quantillo en la Casa p.º. reparar los
 daños causados p.º. at.º. de mis antecesores, y p.º. el Tpo. q.º. estubo en
 Benef.º. sin Sacerdote me vi precisado a pedir una parte de los Nov.
 para sta.º. Iglesia pent.º. al Tpo. de otros dos años q.º. llevara ya des.
 visio y p.º. el efecto me valí del S.º. Diego Gomez q.º. aun vive y es
 en Tunja q.º. la aft.º. Tpo. estava empleado en la Contad.ª de S.º.º.
 p.º. mano de esta S.º. Consej. 200, p.º. de Nov.º. long.º. y inmediatamente
 se ymputieron en reparo de dha.º. Iglesia como consta en el libro de
 esto, y recibo con las demas.º. libranzas del Curato q.º. entregues al S.º. Joa.º.
 Ramirez luego q.º. llego de Cura a Cuytiva. Para la consecucion de dha.
 Cantidad de Nov.º. fue neces.º. presentar mi Tit.º. q.º. pidieron, y la u.
 ta de el libaron dichos 200, p.º. poniendo p.º. nota la el mismo Tit.º. q.
 tengo en mi poder lo q.º. Copia al pie de la letra, y estamo sigue:

Tomore. Hason de este Tit.º. en esta Contad.ª de m.
 Cargo en el libro de Hasones a foxas 176, Tunja Junio 3 de 1723.
 En ello hay una Rubrica a q.º. la Cas.º. me remito.
 De agirse y p.º. fize
 am.º. p.º. leva. Consej.º. el q.º. si dha.º. Nov.º. huvieran sido de su heram.

Clara lista q. entonses me huvieran pedido su Fie. y no el nro como queda dho. Lista dha. Cantidad q. de libros a favor de la Iglesia, la sacaron de Nov. atrasados, y uno estava oblig. a saverlo, p. los q. y o pes di fueron los q. correspondian al tpo. de dos años q. llevara ya de sev. en el Curato, p. en todo caso spres. quedavan a favor de la Iglesia los restantes q. me pertenecian de los demas años q. segun si viviendovto. Benef. p. desp. no volviyo a Cobrar nada como constara en los libros de Contad. p. q. en ese tpo. con la revolucion, y entrada de los Espanoles ha sta los Estip. se suspendieron de suerte q. sin poder cobrar nada me quedaron deviendo mas de 40 años de dho. Estip. fuera de los padecim. y dovos q. sufrí en ese tpo.

Con estas poderosas razones me parece queda xa vd. plenam. satisfecho, y dexara de molestarme q. yo me hallo gravem. enfermo y lleno de miseria en este Pueblo de Mission Ing. nueva colocado a Obediencia, y en donde muy breve sera sepultado si D. no dispone otra cosa. Tenga vd. entendido, y Sirvale de gobierno q. el P. Muni. lo es de mucho honor, y conducta como es publico, y notorio, y vd. ero lo pude y honrar aun q. no he tenido el honor de consular sino al P. Cristobal.

Finalm. si alg. cosa le queda q. reproducir sobre el particular puede ocurrir a dho. S. Diego Gomez (q. se halla en Tunja) q. le podra dar un Certificado de los 200 p. de Nov. q. p. su mano se me entregaron en dho. año de 55. para q. le conste lo que se parte dha. Cantidad, y puede pasar a Cuytiva y alli lo hallara en los libros. Todo esto se huviera escrito bien el tpo. de mas de 22. años q. han pasado ya huviera vd. osu. diff. herm. le ha alg. movim. sobre el asunto q. haora trata, y no salia metra oná con quimeras q. mas parecen yluiones fantásticas de vino, q. de un hombre cuerdo, he y ilustrado como vd. Es quanto puedo volver a contest. a vd. sobre el particular.

D. g. a vd. m. a. Su affmo amigo, y Cap. n.
 H. Ara. Murillo

A D. Queda en mi poder una copia de esta Carta p. efectos q. me convengan.



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Large block of faint, illegible handwriting in the middle of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. H. ...', written in a cursive style.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]





35
MILLO CUARTO: VALE MEDIO REAL. AÑOS DE
DEL OCHO CIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHO
CIENTOS VEINTE Y SEITE.

22

J. Prov. Va. General



Juan de Dios Cifuentes amparado p.^o pobre en el expediente
con el padre fr. Am.^o Muxillo sobre la devolución de los novenos que
percibió siendo Escudador del pueblo de Cuitiva, pertenecientes
al Cura propio D.^o José María Cifuentes mi hermano en los años
de 13-14 y 15. según consta de la Certificación del Comad.^o General de
dieismos q.^e se halla a la f. a. p. ante V. U. conforme a lo y con el debi-
do respecto, contestando al traslado de lo informado p.^o el provincial de
predicadores dgo; que no ha habido inacción en el cobro de dichos novenos
pues desde el año de 15 se había anticipado el padre Muxillo a perci-
birlos ^{te} melisioram. y sin un día, y en este mismo año ocurrió mi madre
la S.^a Josefa Romana con poder bastante y certificación del Comador
de dieismos q.^e entonces era el Sr. Fr.^o Javier García Loiz, de lo que le
pertenecía p.^o razón de dho novenos, pero tanto p.^o habiendo percibido dho Muxi-
llo como p.^o las circunstancias de aquel tiempo, no se pudo a finar la solicitud
comendada, la q.^e he continuado en febrero de este año. Entonces no se supo
^{te} afirmativam. quien era el q.^e había cobrado los novenos, y así fue que
se quedó, sin adelantarse para algunos, hasta ahora q.^e por la inspección
de los libros de la Comad.^o de siempre resulta haber sido el pad.^e Muxillo quien
los percibió. Ya desde entonces se habría comenzado la demanda, en que
no reñía la ley de juicio de constitución, y así ha sido una continuación
de ella, p.^o lo q.^e no estoy obligado al referido juicio, como equivocadame-
^{te} lo pretende el provincial de predicadores.

Por la certificación del Comad.^o de dieismos q.^e solemnemente
presento, se acredita q.^e los Escudadores no son dueños de los novenos a no ser

DE DONA JUAN REAL VALLE MEDIO REAL
Cuarto: VALLE MEDIO REAL
Y MIL OCHO
CENTOS VEINTE Y SEIS



q. haya habido algun convenio con el propietario, y mucho menos
q. pueda disponer de ellos en reparo de la Iglesia, pues para esto el
tiene sus novenos de fabrica, cuyo ganto ó reparo los hará el ma-
yordomo segun ley, aun q. segun consta, de las dos cartas que
igualmente acompañan, no hizo ningunas, a q. se agrega q. el referido
padre Murillo confiesa haberlos recibidos y haberlos empleado en las
Iglesias, p. lo q. queda desvanecida esta accion, y a mayor abun-
dancia lo q. expone el D.º Joaquin Parrinias y el D.º Vicente So-
liega cuando se hicieron cargo del Curato en propiedad, no habien-
do hallado mejora alguna, diciendo el 1.º haberle entregado 280 p.
de dinero q. quedó en dicha Casa de cofradia; por consiguiente
no habia necesidad de hechar mano de dinero ajeno.

En esta virtud estando contestada la demanda por el
padre Murillo, segun se vé p. las dos al finas (q. se presenta) no
hay necesidad de emplazarlo, ni meno de pedirle informe, pues
el se ratifica en dichas cartas, ambas de una misma fecha,
en lo q. tiene expuesto en 8. de nov.º de 1826. a la fa. 2.ª de este
exped.º, y entre las razones q. alega dho Murillo p. fundam.
p.º no pagar esta suma, es q. le ocultó p. seis meses la muerte
de mi hermano - en esto viam p.º el p.º Murillo mucha bon-
dad; pues como podia yo ocultarle la muerte de mi herm.º p.º 6
meses.º; seria teniendo el cadaver oculto en mi casa.º. Y en este
caso el padre Murillo no debia en buena correspondencia estar
agradecido, pues este tiempo mas disfruto el Curato.º. Es cierto se
daba al cura mi herm.º 200 p.º anuales, pero esto no eran
de lo q. producía el Curato, como este p.º afirma, sino de una
limosna q. se repia entre los vicary e Indipnas cada
seis meses, la q. hacian p.º lo corre a su Curato, en que
antes se utilizava, pues de q. se le quedava el librante



como lo dice el cura de San Agustín D. Vicente Novicio en
 la faja de fha 4. de abril del corriente q.º presento, por
 lo q.º aun ~~de~~ resta la congrua de ochos años. Por tanto
 cuando ^{te} plenamente justificada la deuda se ha de servir la
 cantidad de 15. mandas libras de pacho, comedido al vicario
 de Pore p.º q.º intine al padre curilla q.º deves de
 3.º dia evaque la cantidad de 400 p.º q.º son los que
 adeuda apreciado a ejecución, con las costas que así
 es conforme a pua.º y p.º ella

A V. S. R.º provea según lo solicito y en lo suces.º & a

Santiago de Juan de Dios Sifuentes
 Vargas

Bojoray Ay.º 13. de 1827.

Con lo que acompaña a sus antecedentes y V.º al Promotor Fiscal.

Bo. Na.º

M.º M.º

S. P. V. G.

La demanda intercedida p.º Juan de Dios
 Sifuentes contra el p.º J.º Ant.º Murillo, lo
 es un resulto del exp.º de este año de
 1827, y de las q.º el art.º 3.º de la ley q.º arregla
 el procedimiento civil habla q.º exige como pre-
 vio el juicio de conciliación. Debe p.º y rieder
 este p.º a proceder ad ulteriora. Boj.º Ay.º 13.º
 de 1827. D.º J.º J.º

SELLO CUARTO: VALE MEDIO REAL ANOS DE
DEL OGOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCIENTOS
CIENTOS VEINTE Y SEIS.



Coza, y Ag. 28. de 1827.

N. Se declara como lo dice el Promotor Fiscal.
: Madra

Amalia Pluma
N. ml

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, including a signature at the bottom center.]

S. Juan de Dios Cifuentes.

24

Juta Robre. 88, de 82. 11

Mui s. mio. Hasta el dia de ayer recibí la suya fecha J. de septbr. bast. tiempo se ha metido en legar animado, pero inmediatamente contesto a U. sobre el asunto de que me trata, aunque con mucha obscuridad por el transcurso del tiempo, y sus circunstancias.

El Sr. D. Joaquin Ortiz, no me acuerdo en que año, se interesó con mígo para que se hiciera efectivo el cobro de los novenos venales de subterráneo sobre que igualmente me escribió una s. subterránea a quien me acuerdo conteste en aquel tiempo comunicándole el estado a que llegó la solicitud pero que ahora no me acuerdo formalmente por memoria. Me parece que a la solicitud que se hizo p. subterráneo se contestó, que igualmente se había presentado el Sr. Navarro Obispo de México a dichos novenos; y esto mismo, me parece, fue lo que comuniqué a la s. subterránea. Yo en aquel tiempo salí de Jansa, y no he sabido asavia del resultado sobre el asunto, y así absolutamente aseguro, a U. que ignoro en que vino a parar. Así me parece que si resulta haberse cobrado como U. dice.

alguna Cant.^o no puede menos que constar
el sujeto Recipiente, y quando esto no conste, ex-
tirian los Testaceros de aquel tiempo, y ellos
daxan su rrazon. Es quanto puedo desir á
sobre el particular segun era amialcanse

U. mande á este sum.^o Cap.^o

Antonio de Guevara



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





Trujillo Junio 7. de 1819.

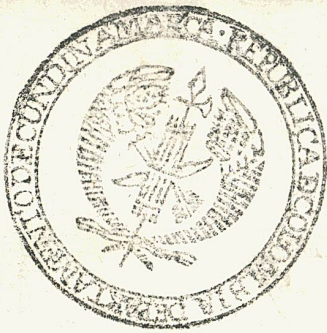
25 39

El precedente acredita con certificados del Juro Terri-
-torial de Cuzco el servicio material y formal del
Beneficio p.^o si o sus Escudores en el caso de impedim.
legitimo como supond la Certificacion del Notario Ecco.
entendiendose esta providencia desde el establecimiento
o ereccion de la Contaduria de Diezmos en esta Prov.
q. solo es responsable a los q. han entrado en su tesoreria.
y estando ya satisfechos al Sr. Fr. Antonio Munillo lo
del Año setec.^o habien presentado su Nombra-
to de Cura interino, y justificado su Residencia vce p.^o
con el del D^o. q. le asista a la percepcion q. reclama-
Palacio - Suavera -



El presente es un documento que contiene
 el acta de la reunión que se celebró en
 la ciudad de Madrid a los veinte y cinco
 dias del mes de Mayo de mil ochocientos
 y setenta y dos. En esta reunión se
 acordó lo siguiente:





BELLO CUARTO: VALE MEDIO REAL ANOS DE
DEL OCHO CIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHO,
CIENTOS VEINTE Y SIETE.

J. J. J.



Juan de Dios Cifuentes amparado p.^o p.^o en el exped.^{te}
con el p.^o fr. Anso Murillo sobre la devolución de los arrendam.
q.^o percibió siendo escudador del pueblo de Cuitiva perte-
necientes al cura propio D.^o José María Cifuentes
mi hermano, ante V.^o conforme adió y con el debido res-
peto dijo: Que esta demanda no se entabló en el año de
24. como expone en su vista de H. en ag.^{to} del con.^{te}
el Sr. Promotor fiscal, pues ella era iniciada en
el año de 19. en q.^o no regia la ley de Conciliación, como
se vé ala f.^o 1.^a en la contestación del D.^o Guesano apo-
derado de la p.^o prof.^a Romanos mi madre, p.^o lo que
no estoy sujeta en ning.^o manera a dicha ley, y indis-
ta en q.^o no me comprende, maxime cuando D.^o Murillo
en sus contestaciones de f.^o 2.^a 18. h.^o ta H. en este ex-
pediente (q.^o sup.^o se vean) confiesa haber recibido
esta cantidad. Si el p.^o Murillo tubiera q.^o deducir
ya hubiera mandado su poder, pues lo he invitado
p.^o varias ocasiones p.^o el cond.^{to} en q.^o está la provincia,
como el mismo Murillo lo confiesa, y p.^o el q.^o se hizo en
marzo la orden de su poder, con el mismo ofeso. Por
tanto

A. D. sup.^o se digno escausarme de la referida conciliación, en virtud
a esta entablada esta librida en San Juan de los Rios de la Plata el año de
19. como lo justifica la Carta y copia del decreto que
se expone en la otra hoja p.^o al fin de la p.^o en q.^o se pide la
devolución de la cantidad acompañada p.^o el p.^o en lo necesario para lo

Santiago de
Barrocas

Juan de Dios Cifuentes

J

BOGOTÁ, y Sept. 12 de 1827.

N. El sus Excmo. y por lo que respecta, Ynelum al Promotor Fiscal.

Proceda

Amor. Minia

S. J. V. C.

El Promotor Fiscal Dn. J. conforma a la ley 7a título 3o parte 3a se entienda propiamente comenzado el Juicio desde la contestación de la demanda, y la q. se propone en este expediente aun cuando fuere cierto q. se había entablado desde el año de quince no está contestada en Juicio ni por el Sr. Manillo ni q. otros alg. q. se refieren a diligencias extrajudiciales q. se refieren de dos testigos se halla en el caso de la ley q. se exp. el Juicio de contribución, q. q. el finca escrito q. obra en el expediente esta denegada con fha. q. primera de ultimos de este año. Fortalece la ley de senado 11. denegada como ha sucedido este Ministerio con fha. 27 de Sept. ultimo, y de no ser valida la q. se exp. de Just. Pro- gto. 24 de Feb. de 1827.

J. Amaya

Bogotá Sept. 24 de 1827

Autos y Vistos: en atención a lo determinado con Vista del Promotor Fiscal, con cuyo dictamen nos conformamos, en veinte y ocho del pasado Agosto, cumplase con el decreto expresado, y corroborado por la anterior Vista fiscal, contra q. nos conformamos.

N. Proceda

Amor. Minia



Copia

Muy reverendo padre provincial del ord. de predicadores
 El Señor Provisor de este arzobispado, con fecha 26. del
 corriente, ha dispuesto en la demanda que tengo puesta en
 su juzgado contra el reverendo padre Fr. Antonio Muxillo,
 por cuarenta y cinco p. que noventa que cobró como escudador
 de Cuitiva, la consiliación; y como el referido es muerto
 el referido Muxillo, debe entenderse á honra con V. P.
 M. R. ó el religioso que deputare á este fin, y para ello
 es indispensable me diga V. P. el día y hora en que hemos
 de concurrir al juzgado municipal á verificar dicha consilia-
 cion = Dios que a V. P. Rogará Setiembre 24. de 1827 =
 Juan de Dios Cifuentes =

Es copia — Cifuentes

Es copia — Cifuentes



1874

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text, possibly a name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint handwritten text, possibly a title or description.]

[Faint handwritten text, possibly a signature.]

[Faint handwritten text, possibly a signature.]

Copia



Muy reverendo padre prior de la orden de predicadores = Pro-
gosa 9 de octubre de 1824 = Muy Señor mio: Por el correo del
23 de Setiembre ultimo dixi a V.P. una petición, junto con
un oficio, que me devolvió con su decreto al marqués el P. provincial,
solicitando no se dispusiere del espolio del padre fr.
Ansonio Murillo difunto, por deberme euasociacion p. de novena
que cobró del curato de Cúcuta, perteneciente a mi hermano
el presbítero Cifuentes, y cuya demanda estava puesta en la
Curia Metropolitana. = Ahora se me ofrece ^{de} a V.P. que como
el padre Murillo aunque se le libró orden p. el P. provincial
Laavedra con fin de 2000 reales del corriente año para
que mandase su poder o informe, no lo verificó sino fueron varias
contestaciones que aunque hecho uso de ellas, se prescindió con fr.
26 de Setiembre, la consiliación que previene la ley, y como el refe-
rido Murillo es ya muerto, se debe entender con V.P. (como me
lo ha dicho el mismo padre provincial) o con la persona que
de la Religión de Eliza o de su poder bastante p. a verificarla, lo que
estimaré infinito sea lo mas pronto, pues los bienes que se
hallan en embargo en Pore apedimento mis sufren grave per-
juicio, si esto se dilata. Estimaré a V.P. respetada contestarme
para mi gobierno. = Dios p. a V.P. = Juan de Dios Cifuentes =

Escopia - Cifuentes
C



27

Handwritten mark or signature in the top right corner.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a list of entries, written in a cursive script.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Copia



Muy Reverendo pad.^e prior del convento de predicadores
en Suiza — Bogotá Octubre 18. en 1829

Muy S.^a P.^a Mis: Por el correo del 9 de oct. escribi a V.^a P.^a
manifestandole q.^e el R. P. Provincial Alavedra, me ha-
bia aconsejado o decretado podia ocurrir a V.^a P.^a a enten-
derme en un todo en el asunto que tengo pend.^{te} con el
padre Murillo sobre cuartacion y p.^a q.^e le demando de
voveng q.^e estas d.^{as} padre de Quintero; y por ello, me permito
q.^e mandara V.^a P.^a su p.^a de bastante p.^a q.^e asi me a la
demanda en comitacion el p.^a q.^e elijere, pues era indispens-
table el q.^e lo hubiere; y como hasta la p.^a nada me ha con-
terado V.^a P.^a sobre el particular, vuelvo a reiterar esta replica
y requerir a V.^a P.^a p.^a ultima vez, pues en caso que no se satisfaga
q.^e V.^a P.^a me ayude en mandar su p.^a, o q.^e no me
contiene, lo hare en todo p.^a la deliverya con q.^e
convenga en su caso. Soy a V.^a P.^a muy obed.^{te} ser-
vidor G. B. S. M. — F. de D. C. —

Es copia — Cipriano



Handwritten scribble or signature in the top right corner.

Extremely faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its lightness and orientation.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.



Señor Juan de Dios Sifuentes.

Junta Obra: 22, de 1827

Mi estimado Señor: no he contestado las dos q. V. me ha dizi-
do, con la prontitud q. exige su contenido, à causa de hallarme
ausente en esos dias. Me hago cargo recivida la presentac. q. hace
vni, y q. devolví decretada p. el Consejo. En ella me ofrece V. mandar
los docum. q. le favorecen, p. repetir contra los bienes del finado Fr. J.
Fr. Am. Muxillo, q. hasta ahora estoy aguardando: su vista es tan intere-
sante q. sin esto, no lo reconozco p. acceder, ni menos q. tenga derecho
a citarme à conciliacion en ese Jurado. Informado sobre el asunto,
ve q. el citado Fr. Dennis de Escud. en el Pueblo de Cuitiva, a causa de ha-
llarse fuera el proprio cura, y p. lo mismo inhabil p. servirlo. En este ca-
so, V. sabe, q. la obli. del Escud. es dar al cura la comunión synodal, la que
sin deuda pago el Fr. p. no se repite contra ella; y de xerto puede disponer
de todo lo q. produce el benef. hasta los Novenos. Si estos son los q. se le
cobran al dia, no hay rason p. ello: si el cobro los q. no le tocaban de su
tiempo, hazerme ver, y estoy pronto, a acceder q. se paguen con sus bienes.
Mas, si V. insiste reclamando, y tiene docum. q. le apoyen, le es-
tore presente en ese Jurado, à donde facilmente puedo comparecer
y responder a los cargos q. se me hagan.

Soy de V. afmo. Capellan q. N. S. M.

Dr. José M.



Manila, P.I., Dec 22, 1937

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report, covering the upper and middle portions of the page.

Very faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing phrase.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Fragment of handwritten text on a torn piece of paper, including the words "co el p", "tany a", "Reverendo", and "ador, pa".]

1626



Señor Juan de Dios Sifuentes.



Proctor



SELLO CUARTO: VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y SEIS Y MIL CINCO CIENTOS VEINTI Y SEIS.



31

J. J. J.

Juan de Dios Cisneros amparado por pobre en el expediente sobre que se trata debe satisfacer el padre fr. Bruno Murillo de la orden de predicación Cuacociencia p.º que cobra de novenas del pueblo de Quitumbe siendo Escudador, ante V.ª con mi mayor respeto y como mejor proceda parecio y digo: que segun lo expuesto p.º el Sr. Sr. Fiscal en 26. de Setiembre ultimo, tubo V.ª p.º conveniencia decretar, era indispensable la conciliacion para adelantar mi just. y como ya a la Sazon era muerto el padre Murillo, he dado cuantia para melior paruido oportuno afin a que tenga efecto la referida conciliacion, pero el Reverendo pad.º provincial a quien le pase oficio, dandole esta razon, para que dispusiese quien debia hacer su personeria en la demanda de conciliacion contra el pad.º Murillo nada me contesto, y aunque pase personalmente a su cargo, nada tampoco adelantó p.º exponerme ref. con quien me debia entender, en un todo era con el prior de la casa de la Ciudad de Tunja, como que el pad.º Murillo era hijo en su provincia. Et en fin le he escrito al padre prior del ref. convento invitandolo a la conciliacion, cuya copia debidamente acompaño.

Ahora acabo de recibir la q.º carta V.ª del que acaba, me contesto el pad.º prior refiriendome, que ha estado ocupado dando los documentos en q.º apoyo mi demanda, y q.º siereis no me reconozca p.º acreedor, ni menos que tenga derecho a citarlo a conciliacion en este lugar; y que si la demanda es sobre novenas q.º cobra el padre Murillo, sean con de los Escudadores quienes dando la lengua final, todos los productos del curato son suyos.

Desde el primer oficio le he insinuado esta radicada la demanda en esta Curia Metrop.º como es de verse p.º los oficios q.º en copia acompaño, y asi es sin embargo q.º yo ofusciera pruebas q.º estan presentadas en esta trib.º. Por tanto me parece ser ya este suficiente motivo que sirva de conciliacion en forma, y no hay necesidad de mas dilacion, y no siendo tampoco lo que alega el padre prior fundamentum capace de destruir mi justicia.

A V.ª pido de por habida la conciliacion, y declarada probada y



para mi demanda, mandando que los bienes embargados en
lo que apud. mio, se remanen por cubrir mi credito y lo que
que juro juro lo neces. &c.

Man de Dios Española

Salvador Rodriguez

Quinta y Nov. 2. de 1797

Use se con Oficio al Sr. D. J. Novinial por que nombre se pague con quien se
venga la Constitucion.

M.

Rocho

Antonio Mirones

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

M. R. P. P. Prov. del Conv. del Sagrado Ord. de Predicad.^s

47

32

Boyaca y Nov. 15. del 1827.

Acompaño a V. S. M. R. el Expediente promovido por
Juan de Dios Zifuentes contra el V. Sr. Antonio Flu-
rillo sobre cantidad de p. para los efectos que se indican
en la ultima Provid.^a

Dios que. a V. S. M. R.

Juan Ag. de la Rocha
J



1891
The

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO



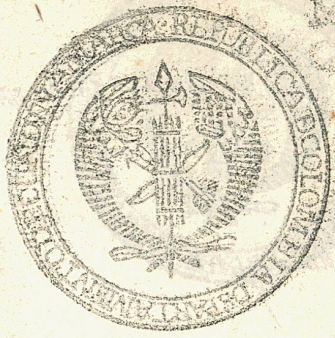
[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten text, likely a letter or official communication, mostly illegible due to fading.]





SELLO CUARTO: VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS VEINTE Y DOS Y MIL OCCHOCIENTAS VEINTE Y CINTE.



33

S. Mor. Vic. General



Juan de Dios Cifuentes amparado por pobre
 en el exped. te sobre que el padre fr. Ant.
 Manillo descubra los novenas que prescribio como
 Escudador de Quitos, ante V. con mi mayor
 respeto paxero y dolo. Que en exped. te se le paso
 al muy reverendo padre provincial de predicadores
 el 18. de nov. e pp. de orden de V. p. q. se nombre
 o eligiese la persona que debia asistir p. el Cons.
 ala Consiliacion; y como para la p. nada haya
 contestado acerca de este particular, sup. a V. que
 recibiendo el referido exped. te el poder en que se
 halla, se traiga ala vista p. su resolucion, pues
 tengo acudido demasiado q. se han practicado p.
 mi parte todo cuanto ha estado a mi alcance, p. d.
 p. y p. ella

A. V. sup. se digno proveer como solicito furo lo neces. o &c.
 Juan de Dios Cifuentes

Nicolao Xano

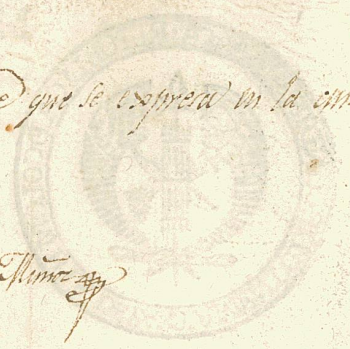
[Signature]

Dura y Dura. 5. del 8 27.

Recordese al N. N. Y. Provincial el Despacho del Expediente que se expresa en la su-
cedente representacion.

Procurador
General

Antoni. Plana
V.



[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the document and is largely illegible due to its orientation.]

[Faint handwritten signature or text at the bottom of the page.]



BILLO CUARTO: VALE MEDIO REAL ANOS MIL
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS
VEINTE Y SIETE.



Pedro Francisco Carbajal H. y C.
Abogado de esta Capital en depósito
sustentados, y fundados por la Me
publica de Colombia H.



Certifico: que en el libro de demandas de determinación
se halla una de tenor siguiente: En la Ciudad de Bo
gota a quince de Diciembre de mil ochocientos veinte y
siete: ante el Sr. Jefe de la M. P. segundo en depósito de
Dro Francisco Carbajal, compareció demandando el Sr.
Juan de Dios Sifuentes, al Convento de Predicador,
por la cantidad de quatrocientos p^{as} de Novenos
que cobro en tanja, el M. P. Fray Antonio Morri
No defunto, en los años de tres, catorce, y quince, como
Cura Escudador del propietario de la parroquia de
Cristiva Doctor Jose M^a Sifuentes, tambien defun
to, cuya personeria representa el demandante y pro
testa acreditor. A lo que contesto el M. P. Fray
Juan Gonzalez, Procurador nombrado por el
Convento, para este pleito: que mediante a lo
que dice, haerca de los Estipendios, o Novenos

que no hay por donde conste que el Padre
los debe. En este estado propuso el Sr. Ines
varios medios de conciliacion, pero se fueron
admitidos, con lo que se combino esta diferen-
cia que firman con el Sr. Ines por ante
mi de que doy fe - Pedro Francisco Carba-
jal - Juan de Dios Cipriente - Ray Juan
Gonzales - Eugenio de Elorza - Y para que conste,
y sobre los efectos que haya lugar doy
la presente en Bogota a diez y siete de Di-
ciembre de mil ochocientos veinte y siete -

Pedro H. Carvajal






SELO CUARTO: VALE MEDIO REAL. AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y SEIS Y MIL QUIN-
CIENTOS VEINTI Y SIETE.

35



Mas de Dios Cifuentes, acompañado por probos en el
expediente con el convento de predicadores sobre la devolu-
cion de 1000 rs. de novena que el Sr. Fr. Anic. Murillo
de fundo. Escribiendo Escudador de Asturias, ante Ud. con
sin su agrado despojo parido y digo: Fue en cumplimiento

de lo prevenido por V. en su decreto de 24 de set. ult.
despues de mil tropiezos se verifico la consideracion de lo
que asiste por Juan Gonzalez de la referida orden
en virtud de nombramiento que su prelado hizo en este
relativo y V. asusto en 7 de set. del corriente año
cuyo certificado acompaño con la debida solemnidad.

Propuesta que fue en el juzgado municipal mi
demanda, ante el Sr. Jefe que conio de ello, hizo
manifestacion de lo daunt. que acreditan la deuda, y
no pudiendo el padre Gonzalez contestar por q. asen-
tado con las pruebas hizo expreso ofrecim. que
mediante alq. que dice acerca de estipendio o nove-
na que no hay por donde cobrar que el padre los
debe asi se explica, pero sin dar una razon cate-
gorica que revocase la Certificacion de la contaduria
general se diere, ni la confesion que el mismo padre
Murillo hace en sus cartas fhas 8. de nov. de 1826 y
20 de febrero de 1827. la q. se halla por duplicado

35



en este expediente en que dice recibio dicha suma
 y que la invocio en la lepra, y esta confesion
 la ratifica en sus tres oficio citados. Conque
 que prueba mas grande que la confesion de
 la parte? Veanse esas cartas y se conocerá
 mi justicia.

Que no le correspondian como escurador, lo
 tengo probado en esta cuenta de la forma 17. V. las
 contra certificaciones del Comisario general de Diezmos,
 quien debe decidir la duda en esta materia
 como que es de su obligacion e inspeccion. Por
 tanto firmo por mi parte.

A V. sup. que habida por evacuada la demanda de
 nulacion, se hizo decaer el pago de los indi-
 cados Hoxpi que pertenecian al padre Murillo, y
 en su virtud se me dio la posesion de los dichos
 el remate de los bienes embargados al mencionado
 Murillo, que es justo y en lo que se pide por el.

Man de Dios Cifuentes
 Juan de Dios Cifuentes

Agencia Dri. de 1827

En lo que pertenece a sus Autos, y traslado.

Procha

Amado Almona

Alm

Fues. El Censo de mil ochocientos veinte y ocho, y el
el infrascripto Noraxio pase ala hacienda del
D. J. Fr. Juan Gonzalez, y le hize saber el tras-
lado prevenido por impuesto. firma hoy fe:

Gonzalez

Bexbrugg
no 1



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELO CUARTO: VALE MEDIO REAL. ANOS
DIEZ Y OCHO CIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHO
CIENTOS VEINTE Y SEIS.



Yo el Sr. D. Juan de Dios...

En la ciudad de Lima...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

El Sr. D. Juan de Dios...

Juan de Dios...

En la ciudad de Lima...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

En la ciudad de Lima...

Juan de Dios...

SELLO CUARTO: VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.



J. V. J.

Juan de Dios Cifuentes amparado por poder en el expediente con el convento de predicadores de esta Ciudad sobre la devolucion de el patronazgo que fue de don Alvarillo por el libro de la tesoreria de esta en la patria pasada de de Novena de la parroquia de Santa Ana, como Evanescente, ante V. como mejor proceda parecio y dijo: Que este expediente lo sabe dho Convento por contestar el traslado que se le corrio, y como sea pasado el termino en que debe haberlo contestado, le auro la rebeldia y pido que se manden cobrar dho apptos p. aprensio, y en caso neces. se imparta el auxilio correspondiente que asi es justicia, etc.

A V. pido se sirva proveer y en lo neces. etc.

Juan de Dios Cifuentes

Bozaca y Enero 8. de 1828.

M Por acudada siendo pasado el termino, como pide.
Bozaca

Ante mi - D. M. J.

TO THE HONORABLE SENATE OF THE MASSACHUSETTS
JANUARY 21 1850
STATE OF MASSACHUSETTS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO: VALE DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.



S. Por Vic.º Genl.

Fray Juan Nepomuceno Gonzalez de la Religion de Predi-
 cadores, Procurador nombrado en la demanda instruida
 p.^a Juan de Dios Sifuentes como heredero del Presbitero To-
 se Maria Sifuentes cura q.^{ta} fue de la Parroquia de San Juan
 de los Rios, contra el espolio del P.^o Fray Antonio Muñillo de re-
 levisio de mi Orden, sobre el cobro de los Novenos per-
 tidos p.^a este en calidad de Procurador de aquel Parroco,
 conceptando a la solicitud, ante V.^o conforme a dos di-
 cc.^o q.^{ta} p.^a Beneficio eclesiastico se entiende la facultad
 de orden de los frutos de cierta cosa eclesiastica en
 atencion al servicio espiritual q.^{ta} ha de proporcionar.
 Sabida esta definicion canonica, es facil comprender
 q.^{ta} todo sacerdote q.^{ta} desempeña las funciones de cura, ha
 de suyas las rentas y obenciones del Beneficio en su
 recompensa de sus tareas pastorales, segun los prin-
 cipios de la ley natural, de las sagradas Doctrina de
 Jesu Christo, y de los Apostoles y de las disposiciones
 de la S.^{ta} y seria observadas igualmente en los pueblos
 catolicos. De una verdad incontestable se infiere ha-
 ber pertenecido al P.^o Muñillo los Novenos q.^{ta} correspon-
 dian al Presbitero Sifuentes en el tiempo q.^{ta} hizo sus
 vicis, sin obstar a su legitimo dno otra expresion q.^{ta} par-
 to q.^{ta} hubiese celebrado con el cura, o el precepto del
 S.^o Ordinario Diocesano.

*Enm Sifuentes y el P. Muñillo nada se conve-
to*



to ni estipuló, pues q el segundo obtuvo el nombram^{to} de
económico del Estado q se celebraba entonces la Diócesi
sin la menor intervención del Sr. Sifuentes q en
la actualidad se hallaba enfermo en esta Metrópoli.
Solamente se impuso al P. Muñillo en el título q se le ex-
pidió, la obligación de contribuir al propietario la
cantidad anual de doscientos p. q p. mitades remi-
tía a su costa, enviándosele los respectivos recibos
q con el título y demás efectos q quedaron p. muer-
te del expresado se hicieron subsistir embarrados en el
Gov. de los Llanos. Queda retenido a la vista el men-
cionado título o el exped^{to} de la mercadería q no se ha en-
contrado, a pesar de las activas diligencias practicadas
al intento; pues en contexto sería la respuesta mas cla-
ra y adecuada q pudiere darse en el negocio. Pero en
subsidio se presentaran argumentos indisolubles y razones
demostrativas de la indemnidad al P. Muñillo, y del em-
peño temerario del demandante.

No se niega p. parte de Sifuentes el pago de
los doscientos p. anuales q es la condena asignada
a los eclesiásticos en las Sínodos del Arzobisp^{do}, y en
el título de q he hecho memoria; y supuesto q tam-
poco se niega la dación de los recibos: es increíble
q hubiesen dexado de reclamarse los Novenos en caso
de haber correspondido a Sifuentes p. convenio particular
o p. resolución del Estado. Calló en muchos años el
Sr. Dn. Sifuentes y después de haber fallecido, suita
un heredero cuyo una contienda q debió a laxarse
y disminuirse quando estaban recientes las noticias y
circunstancias del hecho, y quando eran fáciles de
conseguir los documentos judiciales propios del

asunto. Era la gran taciturnidad del p[re]s[bi]ter[il] interesado y de su
 avanzada madre q[ue] enviaba los recibos al P. Muriillo, ex
 presba[do] efecassima de q[ue] nadie pensó jamás q[ue] los Novenos
 q[ue] esto recordava pertenecien de modo alguno al cura
 propietario de Curima.

Estambien muy digno de observarse q[ue] el
 mencionado excurador hizo pastor en aquella P[ar]roquia
 entrega a su saluda doscientos p[er] an[ua]l, le dono espontaneamente tres
 cientos, y dexó a beneficio de la misma otros ciento, se
 que lo ha expuesto el portecio[n] economico Tori Toag
 Ramirez en carta escrita al adreario. (fop 13).
 Que si tanta fué la escrupulosidad del P. Muriillo, y tan
 señaladas sus liberalidades p[er] con la P[ar]roquia q[ue] adminis
 traba: si creya equivoacada q[ue] los Novenos pertene
 cian a esta y no a los curas, como lo expuso varias
 veces en sus concepciones a Sifuentes i deparia de
 invocar en el templo y sus anexidades lo q[ue] recordo
 con nombre de Novenos, o de consignarlos al Pa
 rroco en el evento de concepciones q[ue] se tocaban p[er]
 algun respecto? Es el mayor absurdo aun el sospe
 char, atendida la exactitud en los p[er]p[et]uos y las exor
 ciones voluntarias del P. Muriillo excurador en
 obsequio de la Parroquia de Curima, q[ue] hubiese de
 fraudado a su cura de una parte de los frutos q[ue]
 le competian, y es absolutam[en]te inverosimil q[ue] el inter
 esado contentandose con los doscientos p[er] anuales
 no hubiese llamado contra el default de sus ven
 tas, residiendo en esta Capital donde sin costar ni in
 comodidad habia alcanzado en su favor pron
 tas y ricas providencias q[ue] obligasen al P. Muriillo ala
 respectiva satisfacion, o impidiesen q[ue] la ternacia Pro
 vincial de Tunja le entregase a titulo de Novenos



SELLO TERCERO: VALE DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.



Cantidades pecuniasias, q' leys de correspondencia constituyen el patrimonio eclesiastico de un tercero. En fuerza de este cumulo de reflexiones, y haciendo las pro-
 textas mas saludables -

A V. S. pido se sirva dar al despacho la demanda a q' he con-
 tado declarando sea de caso de su arbitrio el pago de
 las costas p. ser todo arreglado a justicia q' imploro suan-
 do &c.

Otro si digo: q' en virtud de ser este un pleyto civil sobre intereses
 pecuniasios entre dos partes, se ha de disponer V. S. omi-
 tin la audiencia del Promotor Fiscal, cuya intervencion
 es innecesaria y q' p' otro lado ocasiona dilaciones y gas-
 tos preciosos. Todo ut supra

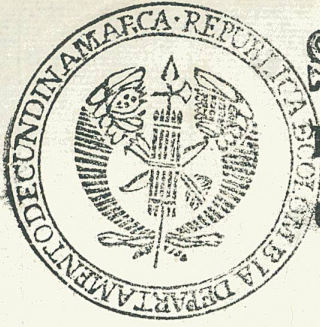
D. Domingo Carrascho D. Juan Gonzalez
 Pedro Suarez

Oaxaca y En.º de 1828

En lo principal, traslado, remitiendose presente lo que expresa en el otro si para lo que
 convenir pueda.
 Rocho
 Ant. M. M. M.

En uno de los correos hice saber el antecedente Decreto al S. Tum de Dios Sigüenza y
 firma. Duffe Sigüenza y





SELLO CUARTO: VALE MEDIO REAL, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO Y NTE OCHOCIENTOS VEINTE Y NULVE.



Juan de Dios Cifuentes

Juan de Dios Cifuentes amparado por padre, en el expediente qe
sigo con el convento de predicadores sobre la resolucion de 400 p. qe
indebidam^{te} cobro fr. lra. muello, como escudador que fue de la
parroquia de Quirina de donde lo fue en propiedad mi hermi. el Sr.
D. M. Cifuentes, ante V. con mi acortumbrado respecto y como
mas haya lugar endxo digo: Que debiendo arreglarme en la escuela
de este juicio alo dispuesto en la ley de 1.º de mayo de 1826. la
qe previene en su art. 47. y siguientes que en las demandas qe
no excedan de 400 p. no haya sino dos escritos. a saber el de
demanda y el de contestacion, y que seguidam^{te} el juez tiene
obligacion de dar otro traslado. señalando el dia y hora p. la celebracion
del juicio. Ha llorado en este estado el exp. de que sigo con el
exp. de lra. muello, quien en la probada, ni desvanecido. ha fuero
de un demandado.

A. V. suplico rendidam^{te} se sirva señalar el dia en qe deba verse p. qe
asi es exp. de lra. muello imploro ofendido no proceder
en malicia qe protesto y juro lo veris.º B.

Juan de Dios Cifuentes

Pojora y Enero 14 del 828.

Señalase para la celebracion de este juicio para el Lunes 18. del corriente a la hora de diez.

Procurador

Antoni. Muro

Pojora y En.º 22. del 828.

Nota: Haciendo comparendo las Torres comandoras en este Expediente; a saber Juan de Dios Cifuentes, como Actor Demandante por los Intereses que le corresponden como heredero de su hermano.

En diez y nueve de los Corrientes año p.^o lo contenido al
reverendo padre Fr. Juan Gonzales firmados
Gonzales

Mimo

En la consecuencia hizo igual citacion al Sr. Juan de Dios
Cifuentes firmados fe

Cifuentes

Mimo

Bojary En. 26 de 828.

Vistos: Habiendo comparecido las Partes Contendidas en este Expediente, a saber Juan de
Dios Zifuentes, como Actor Demandante por los Intereses que le corresponden a cargo here
dado de su hermano Fr. Juan Maria, Cura de Cujiriva, y el Sr. Juan Gonzales
nombrado por el M. D. S. Sr. del Sagrado Ord.^o de Tradicadores para que hiciera personeria
por el Convento de Santa a quien corresponde el Espolio del Sr. Fr. Antonio Murillo,
Cura Escudador que fue del mismo Cujiriva; hecha relacion del Expediente, y visto los
Documentos en que apoya su demanda el Actor conforme a lo determinado por la Ley
de primero de Mayo, para que las Causas de menor cuantia se determinen por juicio su-
mano, y no obstante de estar ya adelantado este Expediente a mucho mas de los requisitos
prescritos por dicha Ley; en su virtud hallamos, que debia ser condenado el Caudal, o Es-
polio del curado Sr. Murillo en los Novenos que cobro ya devengados por su curado
Cura Zifuentes, a mas de otros cargos que hace Zifuentes, y no se hallan seguidos, y en las
Causas de este dilatado reuazo: pero no habiendo otros bienes condeudor del Sr. Murillo, que
las Deudas embargadas de orden de este Tribunal, conformandose, como se ha conformado el
Actor por todo el pago con dichas Partes, se le adjudican, segun la totalidad de su precio, a cuyo
efecto se librara la Provision convenida firmando este Auto y Sentencia las partes.

Juan de Dios Zifuentes

Por ante Dios Fr. Juan Gonzales
Cifuentes

Amen. Gregorio Mimo
N. m.

Confirma 15 de Mayo de 1828



Suplico a V. M. del Arzob. de Sevilla
Don Juan de Ovando

Ora Navarrete Muger legitima de Estevan Camacho, ante V. M. con el
devido respeto, y como mas haye lugar endrò. paresco, y digo: Que hallando-
me en el caso de perder la vida con dño. mi Morido, quien tiene prometido
quitarmela: Como en efecto vendome de golpes, y maltratandome
con terrible violencia, en aquel acto sae un puñal, y acometien-
dome con el, me dio una puntada, q. si en aquel momento, no llegara
amesquinarme, halli mismo mi vida dexado muerta. Por cuyo
motivo ocurio ala gran piedad de V. M., se conduca de esta infelici-
dad a un pleito se humilla, suplicandole se digne ampararme,
y propender a mi separacion, o determinar lo mas q. hallere. con q. t. e.
pues en tal extremo acada para con la muerte en los labios: Por tanto
suplico a V. M. se digne como llebo dño. lo q. mas hallare q. me vent
para me halla en un notable riesgo de perder la vida en comp.
de dño. mi Morido: Como tambien suplico a V. M. se sirva mandar
q. se me entregue toda la ropa de mi uso, y demas fincar, y alha-
fas, q. me tiene quitado. En cuya virtud espero q. un caballero
lleno de virtud, q. el cielo le ha deytado, se sirva oirme, y
miarme con esa de piedad, q. siendo esta mi solicitud en fama
asunto. Ella mte

A V. M. suplico tendidamente se sirva proveer como solicito, y en lo nec. f. f.

Ora Navarrete
[Signature]

[Signature]



Así Enezo 3 de 1816
Venga en forma.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

[A distinct handwritten signature or name, possibly 'Juan...']

[A large, stylized handwritten mark or signature at the bottom left corner.]



El Cura Tutorino, y vicario de una Parroquia de Saguará, que vien firmado de nosotros de evitar un pleyto cortoso, y de conservar la mejor un-ion, ocurren a la Superintendencia de U. para q. se digne declarar lo q. correspondia al pago de primicia en primer lugar a las cosechas de Arroz, pues el primero obra una fanega, y los firmados re-sisten el pago a mas a una arroba q. dicen han pagado pilado a los d. Curas sus antecesoros.

Lantafé 23 de Junio de 1818

M. Promotor Fiscal Guerra

Ante mi Honorario N. Arzobispo

En este lugar no puede estarse a la costumbre por q. en cierto q. algunos solo han pagado la arroba, pero la mayor parte ha pagado la fanega, y si la cosecha no alcanza a siete se prorratea p. almudes. La parte vicaria q. resiste, alega a su favor q. en otros lugares solo se paga arroba, y q. ellos eso han pagado, y no les han cobrado mas. El Cura alega la costumbre de la Capital, y a los dos Pueblos Iguala y Retiro en q. ha servido a Cura, y q. tendan con esta Parroquia; pero lo q. mas fuerza le hace, es q. siendo el Arroz un grano mas precioso se haya a pagar fanega, y no de Arroz. A mas a esto alega una declaratoria a la R. Audiencia q. ha mas a treinta años q. se dio en conclusion a un pleyto, q. sobre esto y otros pamos a primicia como San Platanos y Fucas sortado contra D. Pablo Alvará, y otros venidos a la Ciudad de Sagua el Abogado D. Miguel Raymundo Duran siendo Cura Tutorino a esta Ciudad.

Igualmente suplicamos a V. S. declare, si el q. tiene tres o quatro sementeras o labranzas de una misma especie como Caaguales, Platanos, Maysales, Cañas, y trapiches &c., pero con alguna distancia dentro de un mismo feligresado debe pagar de todas lo q. acada una cosecha, o solo a una; y si las sementeras tienen dos o mas cosechas, como el Arroz q. se siembra dos veces al año, y cada vez se corta y da segundo fruto, debe pagar lo q. acada cosecha pertenece, o no sino sola una vez cada año. Advertimos para esto a V. S. q. en esta Provincia en quanto al grano de cacao es costumbre pagar una sola arroba, pero en cada cosecha.

Tambien suplicamos declare si siendo la primicia de 10% el q. cosecha 10% debe pagar 2. y si 20% 3. y asi sucesivamente.

Fuente el Cura como los Vicarios quedaran conformes

con q. d. resulten todos, y cada uno en los puntos q. conpa
la consulta satisficiera en su mucha providad recibida, y felo q.
sin duda empleara en la Resolucion en unos puntos q. tanto con
san a la seguridad de Nuestras Comarcas.

En D. los m. s. o. r. q. a V. m. d. Taguara Suiza
14 de 1818.

José Ant. Camilla

Maximiliano Laguarda

Duran

Galindo

José Dolores Falla

José Ignacio Fazon

Manuel Arma

Pedro Armario

José María Estan. Saz

Maximiliano

Alonso de Zalla

Fran. Cabrera

Manuel Saz

Miguel Anselmo

Christobal Alvarez

Nicolas de Freixas

José. Pareja

Pedro J. Ferr. Xillo

El una nota, y hace presente a V. q. entre los firmados no deben entenderse resinos, p. no serlo realmente, D. Pedro Armario, D. Ignacio Fazon, y D. Francisco Cabrera, y q. a mas de erro, se ha hecho firmar al Al. D. Juan Aguin Aguirre, quien no ha resinado, ni conradie en cosa alguna, y esto es guesez haus de un numero, muy corto, otro mayor; en qto. a los demas, es lo q.

Duran

[Signature]



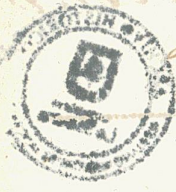
Pensiones que supren las Cuartas Capitulares y Ar-
bispal en cada una de las Distribuciones.



Agastos generales un ocho por ciento = Al Seminario Conciliar un
 tres por ciento = Al extinguido W. Rey. de Carlos 3.^o setecientos p.^o =
 Al Seminario de Nobles de Madrid mil pesos = Al nuevo Espolio
 quinientos p.^o = Al Hospicio, a proporcion del ingreso de los
 Dicanos de esta Diocesis tiene de asignacion de mil p.^o = El ma-
 estro de Ceremonias cien pesos por cada una de las Cuartas
 la Capitulares, a mas de las pensiones ya señaladas a la Ar-
 bispal, exceptuadas si las de Seminario de Nobles de Madrid, Nuevo
 Espolio, y Hospicio, supre las siguientes. Al Apuntes de Tallas
 cien pesos = A seis Capellanos de Coro, cada uno a veintio vein-
 te y cinco p.^o = seis Abades, a treinta y dos p.^o cada uno = Al
 Ferriguero veintio pesos = Al Secretario de Cabildo veintio
 Al Portero de veintio cinco y dos = Al Organista de veintio
 de cincuenta = Al moso de fuello cincuenta = Al Canica-
 lario veintio = Alumbramientos ocho pesos un real = Las asig-
 naciones desde Apuntes de Tallas inclusive, hasta la ultima
 aqui citada, esca al arbitrio del V. D. y S. disminuir las
 o aumentarlas = Por oñ. del gobierno, de vacantes me-
 nos, se ha señalado a los que Curan las Esparolas, una
 onza mensual, y al de Evangelio un peso diario =
 Los Canonos y Sobrantes, se pagan de la Fabrica, y
 el segundo tiene de sueldo, anual, de veintio p.^o

Es de Cargo de la vuestra vertien de los pobros, el Nuevo
 Santo, para la fiesta de Nro. Amo y la de la Concepcion,
 y dar quatrocientos pesos al Sr. Haer. Nombreado
 p.^o la parte.

Original



Nota de asignación de los Sres. Capitulares, pagos las
tierras de Mo. Amo y ma. Sra. del S.º. Con pta-
tas de Simio de este año Vuelto S.º. el S.º. Vice Presi-
de la asignación de Seiscientos p.º anuales, a cada
uno de los Sres. Capitulares, p.º el Servicio de las Camer-
gias de esta Catedral, pagaderos de las vacantes ma-
yores q. corresponden al Erario. Como q.º.º.º.
de Simio. Bogotá, 17 de 1792

Diego María Heredia